



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Lima, 24 de enero de 2023

OFICIO N° 018 - 2023 - PR

Señor  
José Daniel Williams Zapata  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú, suscrito en Lima, el 24 de octubre de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dina Boluarte'.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Cecilia Gervasi'.


ANA CECILIA GERVASI DÍAZ  
Ministra de Relaciones Exteriores



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de enero del 2023


Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 16/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**



.....  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo Nº 002-2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú fue suscrito en Lima, el 24 de octubre de 2022;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 1-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Se ratifica el Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú, suscrito en Lima, el 24 de octubre de 2022.

**Artículo 2.- Publicación**

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

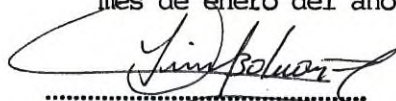
**Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso**

Se dé cuenta al Congreso de la República.

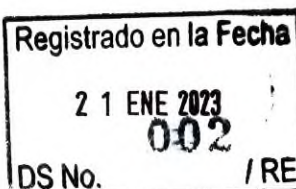
**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

  
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ  
Ministra de Relaciones Exteriores



**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO SOBRE EL TRABAJO  
REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS  
DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Fundamento técnico de la propuesta normativa**

1. El **Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú**, suscrito en Lima el 24 de octubre de 2022 (en adelante, el Acuerdo), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Acuerdo tiene por objeto establecer las bases que permitan el ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional del IICA que se encuentren acreditados ante el gobierno peruano, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones técnicas de la Dirección General de Privilegios e Inmунidades, de la Oficina General de Asuntos Legales, de la Dirección General de Tratados y de la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 1-2023 del 3 de enero de 2023, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.
4. En los apartados 59 al 62 del referido informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
5. Consecuentemente, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por la señora Presidenta de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
6. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor.
7. Al respecto, el Perú y el IICA convinieron que el Acuerdo entre en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la notificación con la que el gobierno notifique al IICA que se han cumplido los procedimientos exigidos por su





ordenamiento jurídico interno, sin que se requiera de ninguna formalidad adicional por parte de dicho organismo internacional.

8. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

#### **Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma**

9. El Acuerdo establece un régimen especial que permite al Ministerio de Relaciones Exterior otorgar, caso por caso, autorizaciones para ejercer actividades remuneradas a cónyuges y dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA que se encuentren acreditados ante el gobierno, manteniendo la calidad migratoria 'oficial' de la que gozan, bajo ciertas condiciones.
10. Bajo ese enfoque, la Dirección de Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores ha indicado que el Acuerdo permitirá estrechar los lazos de cooperación con el IICA, organismo internacional estratégico en temas de desarrollo agrario y rural, que mantiene una importante cartera en el Perú de proyectos vinculados a temas de la reforma agraria.

#### **Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

11. El Acuerdo no tiene incidencia en la normativa interna nacional, dado su alcance administrativo, que es permitir a los cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA el ejercicio de actividades remuneradas en el Perú.
12. Conforme a lo indicado por la Dirección de Privilegios e Inmунidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, las actividades remuneradas que se realicen en virtud del presente Acuerdo se encuentran enmarcadas en el artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones. En adición a esto, es fundamental recalcar, de acuerdo con la evaluación realizada por la misma Dirección, que los cónyuges y familiares autorizados a ejercer actividades remuneradas se sujetarán a la legislación aplicable en el Perú en materia tributaria, laboral y de seguridad social.
13. En esa línea, ninguna de las opiniones remitidas señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Acuerdo, pudiendo afirmarse, en tal perspectiva, que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.

#### **Documento que sistematiza el AIR Ex Ante**

14. En la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se estableció que mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba el "Plan de Implementación Progresiva del AIR Ex Ante". Asimismo, la referida norma señala que dicho plan contiene el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

15. En virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el "Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, según el cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores incorporar un documento a sus proyectos normativos, a partir del 3 de abril 2023, que sistematice el AIR Ex Ante. Por lo expuesto, no corresponde incluir en este proyecto de Decreto Supremo el mencionado documento.

Lima, 3 de enero de 2023.





# Decreto Supremo <sup>Nº 002-2023-RE</sup>

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú fue suscrito en Lima, el 24 de octubre de 2022;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 1-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Se ratifica el Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú, suscrito en Lima, el 24 de octubre de 2022.

**Artículo 2.- Publicación**

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

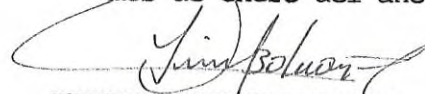
**Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso**

Se dé cuenta al Congreso de la República.

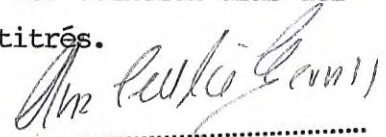
**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

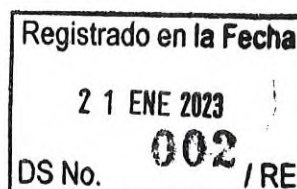
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



ANA CECILIA GERVASI DÍAZ  
Ministra de Relaciones Exteriores



**Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú**

**1. Informe de Perfeccionamiento:**

- Informe (DGT-EPT) N° 1-2023 del 3 de enero del 2023.

**2. Instrumento Internacional:**

- Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú suscrito el 24 de octubre de 2022.

**3. Solicitud de Perfeccionamiento:**

- Memorándum (DAS) N° DAS00663/2022 del 25 de octubre de 2022, de la Dirección para Asuntos Sociales.
- Memorándum (DAS) N° DAS00760/2022 del 2 de diciembre de 2022, de la Dirección para Asuntos Sociales.

**4. Antecedentes:**

- “Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura” suscrita por el Perú el 6 de marzo de 1979.
- “Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto” suscrito el 25 de febrero de 1970.
- “Protocolo Modificador del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Peruana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto suscrito el 25 de febrero de 1970” suscrito el 21 de julio de 1978.
- “Protocolo Modificador del Acuerdo Básico entre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y el Gobierno de la República del Perú sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto” suscrito el 15 de diciembre de 1976.

**5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:**

- Memorándum (PRI) N° PRI00658/2022 del 16 de agosto de 2022, de la Dirección de Privilegios e Inmunidades.





- Memorándum (PRI) N° PRI00918/2022 del 16 de noviembre de 2022, de la Subdirección de Privilegios.
- Memorándum (LEG) N° LEG01830/2022 del 6 de octubre de 2022, de la Oficina General de Asuntos Legales.
- Memorándum (LEG) N° LEG02152/2022 del 18 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asuntos Legales.
- Memorándum (DGT) N° DGT00857/2022 del 11 de octubre de 2022, de la Dirección General de Tratados.
- Memorándum (DGT) N° DGT01030/2022 del 25 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Tratados.
- Memorándum (DAS) N° DAS00760/2022 del 2 de diciembre de 2022, de la Dirección para Asuntos Sociales.



**INFORME (DGT-EPT) N° 1-2023****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

1. Mediante el Memorandum N° DAS00663/2022 del 25 de octubre de 2022, la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú**, suscrito en Lima el 24 de octubre de 2022 (en adelante, el Acuerdo).

2. El expediente de sustento del Acuerdo que se acompañó con la solicitud de perfeccionamiento fue completado con el Memorandum N° DAS00760/2022 del 2 de diciembre de 2022, mediante el cual la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores transmitió pronunciamientos complementarios, los cuales resultaban necesarios para proceder con la solicitud presentada el 25 de octubre.

**II. ANTECEDENTES****Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA**

3. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en adelante, el IICA) es un organismo especializado en agricultura, con alcance regional en el ámbito interamericano y con personalidad jurídica internacional. Su propósito es estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para lograr su desarrollo agrícola y bienestar rural.

4. El IICA se rige por la "Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura" suscrita por el Perú el 6 de marzo de 1979 y en vigor desde el 12 de agosto de 1979 (en adelante, la Convención)<sup>1</sup>.

5. En la actualidad, el IICA tiene 34 Estados miembros, entre ellos el Perú; 19 observadores permanentes y un Estado asociado<sup>2</sup>.

6. El IICA tiene su sede principal en Costa Rica. Cuenta, además, con oficinas en todos los Estados miembros y con una oficina permanente para Europa en España<sup>3</sup>.

**Oficina del IICA en Lima**

7. El IICA cuenta con una oficina en Lima que se rige por el "Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias

<sup>1</sup> La Convención se encuentra registrada en el "Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0677. De acuerdo con la información que figura en el referido archivo nacional, la Convención fue aprobada mediante Decreto Ley N° 22982 del 15 de abril de 1980.

<sup>2</sup> Los Estados miembros son los siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Santa Lucía, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela.

Los observadores permanentes son: Austria, Bélgica, República Checa, Egipto, Francia, Alemania, Italia, Hungría, Israel, Japón, República Popular China, Polonia, Portugal, Turquía, República de Corea, Rumanía, Rusia, La Unión Europea y el Reino de los Países Bajos.

El Estado asociado es el Reino de España.

Véase: <https://www.iica.int/es/about-us/main>.

<sup>3</sup> Véase: <https://www.iica.int/es/paises>.



Agrícolas, sobre Privilegios e Inmunities del Instituto” suscrito el 25 de febrero de 1970 y enmendado por el Protocolo Modificadorio suscrito el 21 de julio de 1978<sup>4</sup> (en adelante, el Acuerdo Básico). El Acuerdo Básico en su forma enmendada entró en vigor el 3 de julio de 1979<sup>5</sup>. Conviene precisar que el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, que es la contraparte del Perú en el Acuerdo Básico, es el antecesor del IICA<sup>6</sup>.

8. El Acuerdo Básico reconoce, entre otros aspectos, el carácter del IICA como organismo especializado del sistema interamericano<sup>7</sup>, su capacidad legal para actuar en el Perú (artículo 6), la inviolabilidad de sus locales y archivos (artículo 7); la exención de derechos aduaneros e impuestos (artículo 8); las facilidades de inmigración y permanencia para funcionarios del IICA, sus cónyuges y familiares dependientes (artículo 12); y las prerrogativas e inmunities de las que goza el personal del IICA en el Perú (artículo 19).

9. Según consta en el tercer considerando del preámbulo del Acuerdo Básico, la oficina fue establecida en Lima desde 1952 como una Dirección Regional para los llamados países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela)<sup>8</sup>. No obstante, el IICA cuenta, a la fecha, con oficinas en cada Estado Miembro, por lo que la oficina en Lima se dedica a la coordinación y seguimiento de proyectos que se desarrollan en el Perú. De acuerdo con la información que figura en su página web, el IICA mantiene 13 proyectos activos en nuestro país<sup>9</sup>.

## Negociación del Acuerdo

10. La propuesta para la celebración de un acuerdo que permita desempeñar actividades remuneradas, por parte de los cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA, surge como iniciativa del referido organismo, presentada formalmente a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en marzo de 2022.

11. De marzo a setiembre de 2022 se llevó a cabo el proceso de negociación, el cual estuvo liderado, por la parte peruana, por la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores. La negociación involucró a la Cancillería, como única entidad nacional competente en la materia que aborda el Acuerdo objeto del presente informe.

<sup>4</sup> El Protocolo Modificadorio, que enmendó los artículos 4, 5, 14 y 16 del Acuerdo Básico, fue aprobado mediante Decreto Ley N° 22557 del 29 de mayo 1979. El Protocolo Modificadorio está registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Juan Miguel Bákula Patiño” con el código B-1242-B.

En el Archivo Nacional de Tratados se encuentra registrado un Protocolo Modificadorio previo (código B-1169), suscrito el 15 de diciembre de 1976, que buscó enmendar los artículos 4 y 5 del Acuerdo Básico. Este primer protocolo modificadorio no fue perfeccionado y, consecuentemente, no entró en vigor. Las enmiendas a los referidos artículos 4 y 5 del Acuerdo Básico se incluyeron en el Protocolo Modificadorio de 1978.

<sup>5</sup> El Acuerdo Básico se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Juan Miguel Bákula Patiño” con el código B-0887. Fue aprobado mediante Decreto Ley N° 22557 del 29 de mayo de 1979.

<sup>6</sup> El cambio de la denominación ‘Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas’ por ‘Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura’ (IICA) se dio en la Convención de 1979, en cuyo artículo 1 consta lo siguiente: “El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, establecido por la Convención abierta a la firma de las Repúblicas Americanas el 15 de enero de 1944, se denominará ‘Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura’ (en adelante el Instituto), y se regirá de conformidad con la presente Convención”.

<sup>7</sup> El artículo 1 del Acuerdo Básico señala que el IICA es un organismo especializado interamericano en virtud de lo dispuesto en el Capítulo XV de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

<sup>8</sup> Acuerdo Básico, tercer considerando del Preámbulo: “Que, con el fin de facilitar la realización de estos propósitos, el Instituto ha establecido una Dirección Regional que funciona en La Molina desde 1952, donde se ha venido atendiendo especialmente para el Perú y regionalmente para Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, que son los países que integran la Zona Andina, el desarrollo de los programas del Instituto.”

<sup>9</sup> Ver: <http://apps.iica.int/DashboardProyectos/programas/Listado?OPER=1&UNT=3P>. Entre los proyectos que allí figuran, vale resaltar los siguientes:

- ‘Formulación de la Estrategia de Desarrollo e Innovación Regional (EDIR) en los Departamentos de Huancavelica y Loreto, Perú’, iniciado el 21 de setiembre de 2022 y con fecha estimada de finalización el 30 de mayo de 2023.
- ‘Conformación de la Red Peruana de Agencias Regionales de Desarrollo – REPARD’, iniciado el 1 de julio de 2022 y con fecha estimada de finalización el 31 de marzo de 2023.





## Suscripción

12. El Acuerdo fue suscrito el 24 de octubre de 2022 en Lima. El referido acto fue realizado en nombre del Gobierno de la República del Perú por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, César Landa Arroyo, quien en virtud de su cargo y conforme al derecho internacional, podía firmar tratados en representación del Perú sin necesidad de acreditar Plenos Poderes. Dicha atribución se reconoce también en la norma interna que regula la suscripción de tratados celebrados por el Perú, que el Decreto Supremo N° 031-2007-RE 'Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo'<sup>10</sup>.

13. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.IICA.01.2022.

## III. OBJETO

14. El objeto del Acuerdo es establecer las bases que permitan el ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional del IICA que se encuentren acreditados ante el gobierno peruano, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (artículo 1).

## IV. DESCRIPCIÓN

15. El Acuerdo consta de un Preámbulo y cuerpo principal de quince artículos. No contiene anexos.

### Preámbulo:

16. El Preámbulo expresa el deseo de las Partes de asegurar el libre ejercicio de actividades remuneradas para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional trabajando en el IICA.

17. Posteriormente, se hace referencia al marco que rige actualmente el relacionamiento entre el Perú y el IICA, el cual está conformado por la Convención<sup>11</sup> y el Acuerdo Básico<sup>12</sup>.

18. Conviene resaltar que dichos tratados forman parte del derecho nacional al encontrarse en vigor para el Perú, tal como lo consagra el artículo 55 de la Constitución Política del Perú: "*Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional*".

### Cuerpo principal:

19. El Acuerdo contempla que los cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal internacional del IICA podrán buscar y ejercer actividades remuneradas en la República del Perú siempre que hayan sido acreditados como tal ante la dependencia correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y hayan recibido autorización previa para llevar a cabo las referidas actividades (artículo 2). En esa línea, se señala que, para el ejercicio de actividades remuneradas, se

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "*El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes*".

<sup>11</sup> Ver, *supra*, párrafo 4.

<sup>12</sup> Ver, *supra*, párrafo 7 y 8.





debe contar con la debida autorización de trabajo otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú (artículo 3).

20. Para los efectos del Acuerdo, se precisa que el término 'cónyuge' tiene el alcance reconocido por la legislación peruana, mientras que la expresión 'familiar dependiente' comprende a los hijos menores de 18 años, a los hijos que estén cursando estudios hasta los 28 años y a los hijos que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental comprobadas (pies de página 1 y 2 del Acuerdo).

21. Seguidamente, el Acuerdo establece el procedimiento aplicable a efectos de que el Perú autorice el permiso para emprender la actividad remunerada, así como las condiciones en las que se brinda la referida autorización.

#### **Procedimiento:**

22. El procedimiento que se contempla en el Acuerdo se inicia con la solicitud de autorización presentada por el Representante del IICA, mediante Nota Verbal enviada a la Dirección de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cuando esta última dependencia haya comprobado que el/la cónyuge o familiar dependiente cumple las disposiciones señaladas, el Ministerio de Relaciones Exteriores informará oficialmente a la Representación del IICA sobre la autorización (artículo 4).

23. Se establece que la autorización para ejercer una actividad remunerada expirará en la fecha en que el miembro del personal profesional del IICA cese su misión/función en la República del Perú (artículo 11).

24. Las Partes acuerdan, asimismo, que la autorización requerida para la realización de actividades remuneradas podrá ser denegada en aquellos casos que, por razones de seguridad nacional o características del trabajo a realizar, solo puedan contratarse a nacionales peruanos (artículo 8, primer párrafo).

#### **Condiciones:**

25. En lo referido a las condiciones, el Acuerdo establece que los cónyuges y familiares dependientes estarán sujetos a la legislación aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social de la República del Perú (artículo 5), y que no habrá restricciones sobre la naturaleza o tipo de empleo que se pueda desempeñar, precisándose, no obstante, que para las profesiones o actividades que requieran calificaciones especiales, será necesario que los cónyuges o familiares dependientes cumplan con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Perú (artículo 6).

26. En línea con lo anterior, se señala que el Acuerdo no implica el reconocimiento de grados profesionales, académicos o grados especializados (artículo 7); tampoco concede privilegios, inmunidad o trato excepcional a la relación con el empleador; y que no establece ningún beneficio ni prerrogativa tributaria, ni tampoco otorga inmunidad de jurisdicción penal, civil o administrativa (artículo 9).

27. En adición a ello, se establece que la autorización concedida en virtud del Acuerdo no implicará la exención de ningún requisito que ordinariamente se requiera para algún empleo u otra actividad remunerada (artículo 8, segundo párrafo).

28. Se precisa, también, que nada de lo dispuesto en el Acuerdo constituye renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmidades del IICA ni de los miembros del personal profesional internacional (artículo 10).





## Disposiciones finales:

29. Toda controversia derivada de la interpretación y/o implementación del Acuerdo será resuelta por las Partes mediante negociaciones por la vía diplomática (artículo 12).

30. El Acuerdo podrá ser enmendado mediante el consentimiento mutuo de las Partes. Tales enmiendas entrarán en vigor conforme lo previsto en la cláusula de entrada en vigor, *mutatis mutandis* (artículo 13).

31. Las Partes convinieron que el Acuerdo entre en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la notificación con la que el Gobierno de la República del Perú comunique al IICA, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos en su ordenamiento jurídico a tal efecto (artículo 14).

32. Se contempla también que cualquiera de las Partes pueda denunciar el Acuerdo, a través de los canales diplomáticos. En ese caso, se ha previsto que el Acuerdo deje de surtir efectos noventa días después de la fecha de recepción de la notificación de la Parte que exprese su voluntad de darlo por terminado. Es preciso indicar que se ha contemplado que la terminación del Acuerdo no afecte las autorizaciones de trabajo previamente otorgadas, hasta la conclusión de los contratos de trabajo (artículo 15).

## V. CALIFICACIÓN

33. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional. Se trata de un acuerdo internacional celebrado entre un Estado y un 'organismo' con personalidad jurídica internacional, el cual establece derechos y obligaciones entre sus Partes en virtud del derecho internacional.

34. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

## VI. OPINIONES TÉCNICAS

35. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones de la Dirección General de Privilegios e Inmunidades, de la Oficina General de Asuntos Legales, de la Dirección General de Tratados y de la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

36. Con Memorándum (PRI) N° PRI00658/2022 del 16 de agosto de 2022, la Dirección de Privilegios e Inmunidades emitió opinión favorable sobre el entonces proyecto de Acuerdo tras constatar que se acogieron las consideraciones vertidas previamente por dicha dependencia<sup>13</sup>.

37. Mediante Memorándum (PRI) N° PRI00918/2022 del 16 de noviembre de 2022, la Dirección de Privilegios e Inmunidades refirió que la suscripción del Acuerdo

<sup>13</sup> En el Memorándum (PRI) N° PRI00658/2022, la Dirección de Privilegios e Inmunidades advirtió que existía una redundancia entre dos disposiciones del Acuerdo (el artículo 5 y el tercer párrafo del artículo 9). A raíz de dicha observación y de la que presentaron, en similares términos, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección General de Tratados, la referida redundancia fue subsanada antes de la suscripción del Acuerdo. Por ello, la versión final del Acuerdo, que se suscribió el 24 de octubre de 2022, no contiene la mencionada redundancia.



16



"permitiría la realización del libre ejercicio de actividades remuneradas para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del mencionado Organismo Internacional, con las consecuencias positivas en materia tributaria y social que ello acarrearía". Asimismo, precisó que, a la fecha, se encuentran acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores el Representante del IICA y dos funcionarios internacionales del referido organismo con sus respectivos cónyuges, indicando que ellos "serían potenciales beneficiarios del tratado; así como aquellos cónyuges y familiares que lleguen con posterioridad".

38. La referida dependencia puntualizó que las actividades remuneradas autorizadas en virtud del Acuerdo se sujetan a la legislación peruana aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social. En lo referido al marco normativo nacional de referencia, se señaló que "las actividades remuneradas que se realicen al amparo del [Acuerdo], se encuentran en cumplimiento del artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN"<sup>14</sup>.

39. Por medio del Memorándum (LEG) N° LEG01830/2022 del 6 de octubre de 2022, la Oficina General de Asuntos Legales otorgó la conformidad al entonces proyecto de Acuerdo, tras presentar un recuento de los aportes que brindó en la negociación<sup>15</sup>.

40. Con Memorándum (LEG) N° LEG02152/2022 del 18 de noviembre de 2022, la Oficina General de Asuntos Legales señaló que ha "verificado que el instrumento suscrito sigue las recomendaciones alcanzadas oportunamente" por lo que consideró "que es jurídicamente viable que el Acuerdo sea sometido al proceso de ratificación interna reservado a los tratados".

41. Mediante Memorándum (DGT) N° DGT00857/2022 del 11 de octubre de 2022, la Dirección General de Tratados otorgó el visto bueno a la última versión del proyecto de Acuerdo, al verificar que se reflejaban las recomendaciones que se brindaron oportunamente y que los alcances de las disposiciones finales (artículos del 12 al 15 del Acuerdo) son consistentes con la normativa y práctica peruana en materia de tratados.

42. A través del Memorándum (DGT) N° DGT01030/2022 del 25 de noviembre de 2022, la Dirección General de Tratados emitió opinión técnica la cual se circunscribió a aspectos vinculados al derecho de los tratados y a la práctica peruana en la materia. En ese sentido, señaló que el Acuerdo constituye un tratado en términos del Derecho Internacional celebrado por dos sujetos con personería jurídica internacional y regido por el derecho internacional.

43. En cuanto a las disposiciones finales, el citado órgano de línea ha precisado, en lo que respecta a la cláusula de entrada en vigor prevista en el artículo 14<sup>16</sup>, que el inicio de efectos del Acuerdo se supedita a dos condiciones puntuales, las cuales responden a exigencias que establece la normativa peruana en materia de tratados:

<sup>14</sup> Reglamento de la Ley de Migraciones, art. 97 (Calidad migratoria Oficial): "97.1. Relaciones Exteriores otorga esta calidad migratoria a aquellas personas extranjeras que ingresen al país por encargo y a solicitud de su Gobierno o de una Organización u Organismo Internacional, a fin de cumplir funciones oficiales. También será otorgada a las personas que conforman su núcleo familiar y que lo acompañan en el cumplimiento de sus funciones.

97.2. Esta calidad migratoria no le permite a la persona extranjera realizar actividades remuneradas ni lucrativas, sea por cuenta propia o en relación de dependencia o designado o contratado por tercero o bajo alguna otra variante, salvo por autorización expresa de Relaciones Exteriores, en virtud de tratados o convenios internacionales de los cuales el Perú es parte que permitan el desempeño de dichas actividades o en caso corresponda, en aplicación del principio de reciprocidad" (subrayado agregado).

<sup>15</sup> En el Memorándum (LEG) N° LEG01830/2022, la Oficina General de Asuntos Legales brindó algunos comentarios en relación a los artículos 3, 9 y 15, los cuales fueron tomados en cuenta en la versión final del Acuerdo que se suscribió el 24 de octubre de 2022.

<sup>16</sup> Acuerdo, artículo 14: "El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la notificación con la que el Gobierno de la República del Perú comunique al IICA, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos en su ordenamiento jurídico a tal efecto."



- “La primera condición es que el Perú notifique al IICA el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por la normativa peruana. En el Perú, los tratados deben seguir un procedimiento regulado a nivel constitucional (artículos 55 al 57) para que el gobierno pueda expresar el consentimiento del Estado en quedar obligado internacionalmente. El referido procedimiento es desarrollado en la Ley N° 26647, ‘Establecen normas relativas al perfeccionamiento nacional de los Tratados que celebra el Estado peruano’<sup>17</sup>.
- La segunda condición es temporal. Luego que el IICA reciba la notificación peruana comunicando el cumplimiento de los procedimientos internos (conclusión del perfeccionamiento), debe transcurrir un plazo de 30 días para que el Acuerdo recién cobre vigencia.”

44. Según fue indicado en el referido documento, el aludido plazo de 30 días permite al Ministerio de Relaciones Exteriores cumplir con lo establecido en la Ley N° 26647<sup>18</sup>, en virtud de la cual se dispone la publicación del texto íntegro del Acuerdo y de su fecha de entrada en vigor en el diario oficial “El Peruano”.

45. De acuerdo con la evaluación técnica realizada por la Dirección General de Tratados, las dos condiciones establecidas en el artículo 14 del Acuerdo se encuentran alineadas, por un lado, la exigencia constitucional del cumplimiento del perfeccionamiento antes de su entrada en vigor; y por otro, el tiempo razonable requerido para su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

46. Finalmente, la Dirección General de Tratados concluyó que “el Acuerdo ha sido suscrito en estricta conformidad con la normativa internacional y nacional aplicable a la suscripción de tratados” y emitió opinión favorable para proseguir con el perfeccionamiento del Acuerdo.

47. Con Memorándum (DAS) N° DAS00760/2022 del 2 de diciembre de 2022, la Dirección para Asuntos Sociales señaló que en la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 se estableció el compromiso del Estado peruano de implementar políticas que contribuyan a la promoción del desarrollo agrario y rural<sup>19</sup>.

48. Subrayó, en esa línea, que el IICA es un organismo especializado en agricultura cuya misión es “estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación

<sup>17</sup> Ley N° 26647: “Artículo 2: La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Artículo 3: Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente.

La incorporación de los tratados al derecho nacional se sujeta a lo que establezcan los propios tratados sobre el particular”.

<sup>18</sup> Ibidem: “Artículo 4: El texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

Artículo 5: La publicación del texto de los tratados se realizará en un plazo máximo de treinta días útiles contados a partir de la fecha en que sean recibidos en el Diario Oficial.

Artículo 6: El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional”.

<sup>19</sup> Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026: “Artículo 3.- Ejes de la Política General de Gobierno para el periodo 2021- 2026

La Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 se desarrolla sobre diez ejes, que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país. Estos ejes cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos.

1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.

2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural. (...)”





técnica internacional de excelencia”<sup>20</sup> y que el Perú, actualmente, “mantiene una importante cartera de proyectos vinculados a temas de la Reforma Agraria”.

49. En base a ello, la Dirección para Asuntos Sociales indicó que el Acuerdo “permitirá estrechar los lazos de cooperación con un organismo internacional estratégico en temas de desarrollo agrario y rural”, como el IICA, “con la finalidad de fortalecer la agricultura familiar, así como aliviar la situación de inseguridad alimentaria y nutricional de las poblaciones menos favorecidas, temas de prioridad del gobierno actual”.

## VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

50. El Acuerdo establece un régimen especial que permite al Ministerio de Relaciones Exterior otorgar, caso por caso, autorizaciones para ejercer actividades remuneradas a cónyuges y dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA que se encuentren acreditados ante el gobierno, manteniendo la calidad migratoria ‘oficial’ de la que gozan, bajo ciertas condiciones que han sido detalladas en la sección IV (Descripción) de este informe.

51. Bajo ese enfoque, la Dirección de Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores ha indicado que “en un contexto en el que la inseguridad alimentaria presiona al mundo y, particularmente a nuestro país, el trabajo estrecho con instituciones como el IICA y la suscripción del mencionado documento coadyuva a la colaboración entre el IICA y el Perú, con la finalidad de fortalecer la agricultura familiar, así como aliviar la situación de inseguridad alimentaria y nutricional de las poblaciones menos favorecidas, temas de prioridad del gobierno actual”.

52. A propósito de ello, la misma Dirección destaca que el IICA es un organismo internacional estratégico en temas de desarrollo agrario y rural, que mantiene una importante cartera en el Perú de proyectos vinculados a temas de la reforma agraria<sup>21</sup>.

## VIII. IMPACTO DEL ACUERDO EN LA NORMATIVA NACIONAL

53. El Acuerdo no tiene incidencia en la normativa interna nacional, dado su alcance administrativo, relacionado con el otorgamiento de autorizaciones a cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA para el ejercicio de actividades remuneradas en el Perú.

54. Conforme a lo indicado por la Dirección de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, las actividades remuneradas que se realicen en virtud del presente Acuerdo se encuentran enmarcadas en el artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones<sup>22</sup>. En adición a esto, es fundamental recalcar, de acuerdo con la evaluación realizada por la misma Dirección, que los cónyuges y familiares autorizados a ejercer actividades remuneradas se sujetarán a la legislación aplicable en el Perú en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

55. En esa línea, ninguna de las opiniones remitidas señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Acuerdo, pudiendo afirmarse, en tal perspectiva, que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.

<sup>20</sup> Información obtenida de la página oficial del IICA. Véase: <https://www.iica.int/es/about-us/main>.

<sup>21</sup> Ver, *supra*, pie de página 9

<sup>22</sup> *Ibidem*, pie de página 14.



## IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

56. Luego del estudio y análisis realizado, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú** no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

57. En dicho Acuerdo no se aprecian compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado. El Acuerdo tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

58. En cuanto a los últimos supuestos mencionados, debe resaltarse que ninguna de las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes evidenció la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Acuerdo. Por el contrario, la Dirección de Privilegios e Inmunities señaló que las actividades remuneradas que se realicen en virtud del presente Acuerdo se encuentran enmarcadas en el artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones<sup>23</sup>.

59. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”, que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

60. Al respecto, es necesario traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, que *“su competencia, por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado (...) [siempre] que no supongan la modificación de leyes nacionales”* (f.j. 77).

61. Conviene precisar que tratados de similar objeto, celebrados por el Perú no solo con otros organismos con personería jurídica internacional (Centro Internacional de la Papa<sup>24</sup>, Corporación Andina de Fomento<sup>25</sup>, Banco Mundial<sup>26</sup>, entre otros) sino también con

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> “Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa”, suscrito el 14 de enero del 2020, ratificado por D.S. N° 027-2020-RE del 11 de agosto de 2020 y vigente desde el 14 de agosto del 2020.

<sup>25</sup> “Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales de la Corporación Andina de Fomento”, suscrito el 27 de septiembre del 2017, ratificado por D.S. N° 056-2017-RE del 29 de noviembre de 2017 y en vigor desde el 1 de diciembre del 2017.

<sup>26</sup> “Acuerdo sobre el Trabajo Remunerado para los Cónyuges y Familiares Dependientes de los funcionarios internacionales del Banco Mundial”, suscrito el 10 de diciembre del 2008, ratificado por D.S. N° 026-2009-RE del 14 de abril de 2009 y en vigor desde el 15 de abril del 2009.



Estados (Rumanía<sup>27</sup>, Finlandia<sup>28</sup>, Polonia<sup>29</sup>, Francia<sup>30</sup>, Suiza<sup>31</sup>, entre otros), han sido ratificados directamente mediante decreto supremo sin requerir de la aprobación previa del Congreso de la República, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, que es el mismo procedimiento que se propone para el perfeccionamiento del Acuerdo materia del presente informe.

62. En consecuencia, la Presidenta de la República se encuentra constitucionalmente facultada para ratificar mediante Decreto Supremo el **Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú**, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 3 de enero de 2023



*Elvira Velásquez*

**María Elvira Velásquez Rivas Plata**  
Embajadora  
Directora General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

LEGU/GCCA



<sup>27</sup> Acuerdo por Intercambio de Notas del 6 y 19 de enero de 2021 entre la República del Perú y Rumania sobre Actividades Remuneradas de Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones y Oficinas Consulares, ratificado por D.S. N° 012-2021-RE del 15 de abril de 2021 y vigente desde el 20 de abril de 2021.

<sup>28</sup> "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre actividad remunerada de familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares", suscrito el 17 de mayo de 2018, ratificado por D.S. N° 045-2018-RE del 22 de octubre de 2018 y vigente desde el 1 de marzo de 2019.

<sup>29</sup> "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de actividades remuneradas de los familiares dependientes de un miembro del personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular", suscrito el 8 de mayo de 2017, ratificado por D.S. N° 032-2017-RE del 15 de julio de 2017 y vigente desde el 17 de agosto de 2017.

<sup>30</sup> "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre actividad remunerada de familiares de agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el otro Estado", suscrito el 14 de abril de 2016, ratificado por D.S. N° 050-2016-RE del 13 de julio de 2016 y vigente desde el 8 de diciembre de 2018.

<sup>31</sup> "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes", suscrito el 14 de diciembre de 2015, ratificado por D.S. N° 010-2016-RE del 12 de febrero de 2016 y vigente desde el 1 de abril de 2016.



**ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES  
DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL  
INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN  
PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

El Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en adelante "IICA", en su respectivo deseo de asegurar el libre ejercicio de actividades remuneradas para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional trabajando en el IICA, acuerdan lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que el 25 de febrero de 1970 se suscribió el "Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto";

Que el 15 de diciembre de 1976 se suscribió el "Protocolo Modificador del Acuerdo Básico entre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y el Gobierno de la República del Perú sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto", y el 21 de julio de 1978 se suscribió el "Protocolo Modificador del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Peruana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto suscrito el 25 de febrero de 1970";

Que la "Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura" de la que la República del Perú es Estado Parte desde el 12 de agosto de 1979, reconoce la personalidad jurídica internacional del IICA;

Que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano; con una trayectoria en el hemisferio de más de 79 años de vida institucional; cuya misión es "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia".

**Artículo 1**

El presente Acuerdo establece las bases generales necesarias para el cumplimiento del siguiente objetivo: permitir al/la cónyuge<sup>1</sup> y familiar dependiente<sup>2</sup> de los miembros del personal profesional internacional del IICA acreditados ante el Gobierno de la República del Perú, el libre ejercicio de actividades remuneradas manteniendo la calidad migratoria oficial de la cual gozan. Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará la autorización correspondiente, de conformidad con la legislación de la República del Perú.

<sup>1</sup> El término 'cónyuge' tiene el alcance reconocido por la legislación de la República del Perú.

<sup>2</sup> La expresión 'familiar dependiente' comprende los hijos menores de 18 años, hijos que estén cursando estudios hasta los 28 años e hijos que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.





## Artículo 2

El/la cónyuge y el familiar dependiente de los miembros del personal profesional internacional del IICA, podrán buscar y ejercer actividades remuneradas en la República del Perú, mientras que los miembros del personal profesional internacional del IICA estén destacados en la República del Perú, siempre que hayan sido previamente acreditados como cónyuges o familiares dependientes de los mencionados funcionarios ante la dependencia correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y hayan recibido autorización previa para llevar a cabo las mencionadas actividades de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

## Artículo 3

El ejercicio de la actividad remunerada por parte del/la cónyuge y/o familiar dependiente del miembro del personal profesional internacional del IICA en la República del Perú, dependerá de la debida autorización de trabajo que otorgue el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

## Artículo 4

La solicitud de autorización para el desempeño de una actividad remunerada será presentada por el Representante del IICA, mediante Nota Verbal enviada a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Dicha solicitud deberá indicar la relación familiar y señalar brevemente la actividad remunerada que se propone ejercer. Una vez comprobado que el/la cónyuge o familiar dependiente para quien se solicita la autorización cumple las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú informará oficialmente a la Representación del IICA, que el/la cónyuge o familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar.

El IICA notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú el comienzo y la terminación de la actividad remunerada del/la cónyuge o familiar dependiente.

Si luego de haber obtenido permiso para emprender una actividad remunerada sobre la base del presente Acuerdo, el/la cónyuge o familiar dependiente desea cambiar de trabajo, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de trabajo conforme al presente artículo.

## Artículo 5

El/la cónyuge o familiar dependiente que desarrolle una actividad remunerada conforme al presente Acuerdo estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social de la República del Perú.

## Artículo 6

No habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de empleo que se pueda desempeñar. Sin embargo, se entiende que en aquellas profesiones o actividades que exijan calificaciones o títulos especiales, será necesario que el/la cónyuge o el familiar dependiente cumpla con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades de la República del Perú.





#### Artículo 7

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de grados profesionales, académicos o grados especializados, considerando que este asunto se rige por la legislación de la República del Perú.

#### Artículo 8

La autorización que se requiere para realizar actividades remunerables podrá ser negada en aquellos casos en los que, por razones de seguridad nacional o características del trabajo a realizar, puedan contratarse solamente nacionales de la República del Perú.

La autorización para que el/la cónyuge o familiar dependiente, ejerza actividad remunerada no implicará la exención de cualquier requisito que pueda ser ordinariamente aplicado a cualquier empleo u otras actividades remuneradas, sean relacionadas a las características personales, profesionales, calificaciones comerciales u otras.

#### Artículo 9

Este Acuerdo no confiere ningún privilegio, inmunidad ni trato excepcional a la relación entre el empleador y el/la cónyuge o familiar dependiente autorizado a trabajar, la cual se sujetará a la legislación de la República del Perú sobre la materia. No establece, asimismo, ningún beneficio ni prerrogativa tributaria respecto a la relación laboral que se establezca en base a la autorización que otorgue el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

El Acuerdo no otorga ningún tipo de inmunidad de jurisdicción penal, civil o administrativa para el/la cónyuge o familiar dependiente de un miembro del personal profesional del IICA. De ser el caso, el/la cónyuge o familiar dependiente, quedará sometido a la legislación peruana vigente y a los tribunales correspondientes.

#### Artículo 10

Nada de lo dispuesto en el Acuerdo constituye renuncia alguna, expresa o implícita a los privilegios e inmunidades del IICA y los miembros del personal profesional internacional en la República del Perú, de conformidad con el derecho internacional, convenios y tratados suscritos entre el IICA y la República del Perú.

#### Artículo 11

La autorización para llevar a cabo actividades remuneradas en la República del Perú, otorgada al/la cónyuge y familiar dependiente de un miembro del personal profesional del IICA, trabajando para éste, expirará en la fecha en la que éste cese su misión/función en la República del Perú.

#### Artículo 12

Cualquier controversia que pudiera surgir relacionada a la interpretación y/o implementación de este Acuerdo será resuelta por las Partes mediante negociaciones por la vía diplomática.





### Artículo 13

Las Partes pueden, en cualquier momento, enmendar por escrito el presente Acuerdo sobre la base del mutuo consentimiento. Toda enmienda entrará en vigor conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del presente Acuerdo, mutatis mutandis.

### Artículo 14

El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la notificación con la que el Gobierno de la República del Perú comunique al IICA, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos en su ordenamiento jurídico a tal efecto.

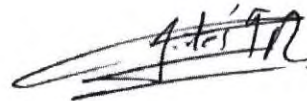
### Artículo 15

El presente Acuerdo puede ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, a través de los canales diplomáticos. El Acuerdo dejará de surtir efectos noventa (90) días después de la fecha de la recepción de la notificación de la Parte que exprese a la otra su decisión de darlo por terminado. La terminación del Acuerdo no afectará las autorizaciones de trabajo otorgadas hasta la conclusión de los contratos respectivos de trabajo que se encuentren en ejecución.

Firmado en Lima, Perú el 24 de octubre de 2022, en duplicado y en castellano.



**César Rodrigo Landa Arroyo**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
por el Gobierno de la  
República del Perú



**Héctor Cortés Gómez-Rueda**  
Representante del  
Instituto Interamericano de Cooperación para  
la Agricultura en el Perú





**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**


Se autentica el presente documento, que es

**"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"**

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código B1.11CA.01.2022 y que  
consta de 04 páginas.

Lima, 03-01-2023



  
**César Jhonny Torres Pajuelo**  
Subdirector de Evaluación y  
Perfeccionamiento de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**G C C A 2 5 3 0** MEMORÁNDUM (DAS) N° DAS00663/2022

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES  
**Asunto** : Para registro, archivo y perfeccionamiento interno del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA en el Perú  
**Referencia** : REA001722022 y DAS006452022

En atención al memorándum de la referencia, se hace llegar un ejemplar en físico del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú, suscrito el 24 de octubre de 2022, por el señor Canciller y el Representante del IICA en el Perú, para los fines de registro y archivo. Se adjunta la versión word.

Para los fines de proceso de perfeccionamiento interno, se adjunta las opiniones de las dependencias correspondientes de esta Cancillería (DGT, LEG y PRI) y del IICA.

Asimismo, se apreciará recibir una copia autenticada del mencionado Acuerdo.

Finalmente, se devuelve las dos carpetas de cuero prestadas por esa Oficina.

Lima 25 de octubre del 2022

**G C C A 2 5 3 0**

Ana Lucía Josefina Nieto Frías  
Ministra Consejera  
Directora para Asuntos Sociales

C.C: PRI  
MAM

**G C C A 2 5 3 0**

**Anexos**

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT008572022 visto bueno al proyecto de acuerdo.pdf

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG018302022 Conformidad solicitada.pdf

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI006582022 opinión de ultimo documento.pdf

Correo con el visto bueno del IICA.pdf

ACUERDO TRABAJO REMUNERADO IICA Final 24 de octubre 2022.docx

Acuerdo con los visados de DGT. LEG. PRI e IICA (1).pdf





**Proveidos**

G C C A 2 5 3 0

Proveido de Fiorella Nalvarte (25/10/2022 14:51:42)

Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba

Estimado Dr. Moscoso, pase a la Subdirección de Registro y Archivo para los fines pertinentes.

Proveido de Fiorella Nalvarte (25/10/2022 14:55:02)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Gabriela Carolina Chávez Albuja

Estimados funcionarios, pase para perfeccionamiento.

Proveido de Fiorella Nalvarte (25/10/2022 14:55:51)

Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo

Estimado Jhonny, pase para conocimiento y seguimiento.

Proveido de Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (25/10/2022 15:23:49)

Derivado a Luis Felipe Barranzuela Angeles, Luisa Milagros Huanqui Pizarro, os00002462022dgt01

Estimada Milagros, por favor reciba la documentación y prepara la copia solicitada. Estimado Mario, por favor continúa con el trámite de registro y archivo.

Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (27/10/2022 18:17:40)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Pablo Andrés Moscoso de la Cuba

Estimado Pablo, para registro y archivo. Estimado Luis Enrique, para continuar con el proceso.



**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DAS) N° DAS00760/2022**

**A** : SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES

**Asunto** : Proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú

**Referencia** : EPT000222022

En atención al compromiso del Estado peruano con la implementación de políticas que contribuyan a la promoción del desarrollo agrario y rural, los que se encuentran reflejados en la Política General de Gobierno para el periodo 2021- 2026, que establece entre sus dos primeras prioridades: a) la generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria y, b) la reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural, esta Dirección considera de especial importancia el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en la República del Perú, suscrito el 24 de octubre de 2022, el mismo que permitirá estrechar los lazos de cooperación con un organismo internacional estratégico en temas de desarrollo agrario y rural.

2. Como conoce esa oficina, el acuerdo en mención tiene el objetivo de facilitar el libre ejercicio de actividades remuneradas para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA, organismo internacional parte del Sistema Interamericano, especializado en agricultura, que tiene como misión "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia" y con el que en la actualidad nuestro país mantiene una importante cartera de proyectos vinculados a temas de la Reforma Agraria.

3. En un contexto en el que la inseguridad alimentaria presiona al mundo y, particularmente a nuestro país, el trabajo estrecho con instituciones como el IICA y la suscripción del mencionado documento coadyuva a la colaboración entre el IICA y el Perú, con la finalidad de fortalecer la agricultura familiar, así como aliviar la situación de inseguridad alimentaria y nutricional de las poblaciones menos favorecidas, temas de prioridad del gobierno actual. Cabe señalar que, según la FAO, en su informe sobre el Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo - SOFI 2022 (julio 2022), publicado conjuntamente con el FIDA, la OMS, el PMA y Unicef, Perú pasó de tener 11.3 millones de personas en situación de inseguridad alimentaria moderada o grave en el período 2014-2016 a 16.6 millones de peruanos entre el período 2019-2021. Esto es, aproximadamente el 50.5 % de la población peruana presenta desafíos para garantizar una alimentación saludable.

4. Por lo mencionado, y teniendo en consideración las opiniones favorables de las dependencias competentes de esta Cancillería (LEG, PRI, TRA), se solicita a esa Subdirección tenga a bien iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del referido Convenio.

Lima 2 de diciembre del 2022



**MEMORÁNDUM (DAS) N° DAS00760/2022**



Ana Lucía Josefina Nieto Frías  
Ministra Consejera  
Directora para Asuntos Sociales

MAM

CCCA 2530

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/01/23 12:09 PM

**Anexos**

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI009182022 OPINION FAVORABLE.pdf

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT010352022 OPINION FAVORABLE.pdf

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG021522022 OPINION FAVORABLE.pdf

CCCA 2530

**Proveidos**

Proveido de César Jhonny Torres Pajuelo (03/12/2022 16:50:34)

Derivado a Fiorella Nalvarte, Luis Enrique Gamero Urmeneta, Gabriela Carolina Chávez Albuja  
Para conocimiento y atención. Grs!



**SERIE  
SOBRE  
TRATADOS**

**48**

OEA **19-677**  
DOCUMENTOS OFICIALES  
OEA/Ser.A/25 (SEPF)

**CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA**

**CONVENTION ON THE INTER-AMERICAN INSTITUTE  
FOR COOPERATION ON AGRICULTURE**

**CONVENÇÃO SOBRE O INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERAÇÃO PARA A AGRICULTURA**

**CONVENTION SUR L'INSTITUT INTERAMERICAIN  
DE COOPERATION POUR L'AGRICULTURE**

**SECRETARIA GENERAL  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
WASHINGTON, D.C.**





M- 677

OEA  
DOCUMENTOS OFICIALES  
OEA/Ser.A/25 (SEPF)

**CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA**

Abierta a la firma en la Secretaria General de la  
Organización de los Estados Americanos  
el 6 de marzo de 1979

**CONVENTION ON THE INTER-AMERICAN INSTITUTE  
FOR COOPERATION ON AGRICULTURE**

Opened for signature at the General Secretariat of  
the Organization of American States  
on March 6, 1979

**CONVENÇÃO SOBRE O INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERAÇÃO PARA A AGRICULTURA**

Aberta a assinatura na Secretaria-Geral da  
Organização dos Estados Americanos  
em 6 de março de 1979

**CONVENTION SUR L'INSTITUT INTERAMERICAIN  
DE COOPERATION POUR L'AGRICULTURE**

Ouverte à la signature au Secrétariat général de  
l'Organisation des Etats Américains  
le 6 mars 1979

**SECRETARIA GENERAL  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
WASHINGTON, D.C.**

1979



>

Esta serie se publica bajo la dirección de la Consultoría Jurídica





## INTRODUCCION

### Antecedentes

El origen del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas se remonta a la idea básica de creación de un instituto interamericano de agricultura tropical contenida en la Resolución XVI de la Primera Conferencia Interamericana de Agricultura celebrada en Washington, en 1930. Su forma y existencia derivan de las disposiciones tomadas por la Comisión Interamericana de Agricultura Tropical, nombrada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana en cumplimiento de dos resoluciones de la Sección IV del Octavo Congreso Científico Americano, celebrado en la misma ciudad, en mayo de 1940.

En virtud de dichas disposiciones y de la aprobación otorgada el 7 de octubre de 1942, por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas nació como entidad incorporada de acuerdo con las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con el objeto de "estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas". Entre las estipulaciones de la incorporación figuró la de que "la existencia de este Instituto" podría ser "modificada por los miembros del mismo subsecuentemente a la consumación de un tratado o convención concluido entre los gobiernos de las Repúblicas americanas" con el propósito de establecer y sostener un organismo cuyas finalidades serían "análogas a las del propio Instituto".

La inauguración formal del Instituto tuvo lugar el 19 de marzo de 1943, en Turrialba, Costa Rica.

Posteriormente, el Instituto adquirió el carácter de organización interamericana en virtud de la Convención multilateral que quedó abierta a la firma de los Estados Americanos en la Unión Panamericana, el 15 de enero de 1944. Dicha Convención fue firmada inicialmente por los Representantes de Costa Rica, Estados Unidos de América, Nicaragua y Panamá y entró en vigor el día 19 de diciembre de 1944.

Varios años más tarde, el 16 de febrero de 1949, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos reconoció al Instituto como Organismo Especializado Interamericano, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV de la Carta de la Organización.

Desde su creación como centro de investigación y enseñanza agropecuarias, el Instituto ha venido ampliando progresivamente su alcance, programas y actividades, y ha ajustado su estructura de manera que corresponda a los requerimientos de la cooperación técnica necesaria para apoyar los esfuerzos de los gobiernos de los Estados Miembros en la promoción del desarrollo agrícola y el mejoramiento de la vida rural.





La nueva Convención

La evolución progresiva del Instituto condujo a la revisión de la Convención firmada en 1944. Fruto del proceso de revisión es el texto de la nueva Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, que el 6 de marzo de 1979 quedó abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. En virtud de sus disposiciones, podrán adherirse a la misma los demás Estados Americanos cuya admisión al Instituto fuere aprobada por el voto favorable de dos tercios de los Estados Miembros en la Junta Interamericana de Agricultura.

Con el nuevo instrumento se introducen cambios de significación en la estructura del Instituto y se consolidan y amplían sus propósitos de "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural".

La Convención "entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen cuando los dos tercios de los Estados Partes en la Convención de 1944 sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto a los demás Estados, entrará en vigor en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión".

La Convención del año 1944 cesará en sus efectos respecto de los Estados para los cuales entre en vigor la de 1979, pero quedará vigente para los demás hasta que éstos ratifiquen la nueva Convención.





CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA



CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

Abierta a la firma en la Secretaría General de la  
Organización de los Estados Americanos  
el 6 de marzo de 1979

Los Estados Americanos, Miembros del Instituto Interamericano de Ciencias  
Agrícolas,

Animados del propósito de fortalecer y ampliar la acción del Instituto Inter-  
americano de Ciencias Agrícolas como organismo especializado en agricultura, Insti-  
tuto que fue establecido en cumplimiento de la Resolución aprobada por el Octavo  
Congreso Científico Americano, en Washington, D.C., en 1940, según los términos de  
la Convención abierta a la firma de las Repúblicas Americanas, en la Unión Paname-  
ricana, el 15 de enero de 1944,

HAN CONVENIDO

en la siguiente:





CONVENCION SOBRE EL  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y LOS PROPOSITOS

Artículo 1. El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, establecido por la Convención abierta a la firma de las Repúblicas Americanas el 15 de enero de 1944, se denominará "Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura" (en adelante el Instituto), y se regirá de conformidad con la presente Convención.

Artículo 2. El Instituto será de ámbito interamericano, con personalidad jurídica internacional, y especializado en agricultura.

Artículo 3. Los fines del Instituto son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Artículo 4. Para alcanzar sus fines el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover el fortalecimiento de las instituciones nacionales de enseñanza, investigación y desarrollo rural, para impulsar el avance y la difusión de la ciencia y la tecnología aplicadas al progreso rural;
- b. Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo con los requerimientos de los gobiernos de los Estados Miembros, para contribuir al logro de los objetivos de sus políticas y programas de desarrollo agrícola y bienestar rural;
- c. Establecer y mantener relaciones de cooperación y de coordinación con la Organización de los Estados Americanos y con otros organismos o programas, y con entidades gubernamentales y no gubernamentales que persigan objetivos similares, y
- d. Actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con la Organización de los Estados Americanos, o con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Los Estados Miembros del Instituto serán:

- a. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas que ratifiquen la presente Convención;





- b. Los demás Estados Americanos cuya admisión haya sido aprobada por el voto favorable de los dos tercios de los Estados Miembros en la Junta Interamericana de Agricultura, y que adhieran a la presente Convención.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS

**Artículo 6.** El Instituto tendrá los órganos siguientes:

- a. La Junta Interamericana de Agricultura;
- b. El Comité Ejecutivo, y
- c. La Dirección General.

### CAPITULO IV

#### DE LA JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

**Artículo 7.** La Junta Interamericana de Agricultura (en adelante la Junta) es el órgano superior del Instituto y estará integrada por todos los Estados Miembros. El Gobierno de cada Estado Miembro designará un representante, preferentemente vinculado al desarrollo agrícola y rural; asimismo, podrá designar representantes suplentes y asesores.

**Artículo 8.** La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Adoptar medidas relativas a la política y la acción del Instituto, teniendo en cuenta las propuestas de los Estados Miembros y las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos de la Organización de los Estados Americanos;
- b. Aprobar el programa-presupuesto bienal y fijar las cuotas anuales de los Estados Miembros, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros;
- c. Servir de foro para el intercambio de ideas, informaciones y experiencias relacionadas con el mejoramiento de la agricultura y de la vida rural;
- d. Decidir sobre la admisión de Estados Miembros de conformidad con el artículo 5, inciso (b);
- e. Elegir los Estados Miembros que han de integrar el Comité Ejecutivo, según criterios de rotación parcial y de equitativa distribución geográfica;
- f. Elegir al Director General y fijar su remuneración; proceder a su remoción con el voto de los dos tercios de los Estados Miembros cuando lo exija el buen funcionamiento del Instituto;
- g. Considerar los informes del Comité Ejecutivo y del Director General;
- h. Promover la cooperación del Instituto con las organizaciones, organismos y entidades que persigan propósitos análogos; e
- i. Aprobar su reglamento y el temario de sus reuniones, y los reglamentos del Comité Ejecutivo y de la Dirección General.

**Artículo 9.** La Junta se reunirá ordinariamente cada dos años en la época que determine su reglamento y en sede seleccionada conforme al principio de rotación.





En cada reunión ordinaria se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y la sede de la siguiente reunión ordinaria. Si no hubiere ofrecimiento de sede o la reunión ordinaria no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la sede del Instituto. No obstante, si alguno de los Estados Miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Comité Ejecutivo, si estuviere reunido o fuere consultado por correspondencia, podrá acordar, por el voto de la mayoría de sus miembros, que la reunión de la Junta se celebre en tal sede.

**Artículo 10.** En circunstancias especiales y a solicitud de uno o más Estados Miembros o del Comité Ejecutivo, la Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuyas convocatorias requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros del Instituto. De no estar reunida la Junta, el Director General consultará por correspondencia a los Estados Miembros sobre tal solicitud y procederá a convocar la Junta si por lo menos las dos terceras partes estuvieren de acuerdo.

**Artículo 11.** El quórum estará constituido por la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados Miembros. Cada Estado tiene derecho a un voto.

**Artículo 12.** Las decisiones de la Junta se adoptarán por el voto de la mayoría de los representantes presentes, salvo lo dispuesto en el artículo 19, en que se requiere la mayoría de los Estados Miembros, y, también salvo lo dispuesto en los artículos 5,(b); 8,(b) y (f); 10 y 35, en cuyos casos se requiere el voto de los dos tercios de los Estados Miembros.

#### CAPITULO V

#### DEL COMITE EJECUTIVO

**Artículo 13.** El Comité Ejecutivo (en adelante el Comité) estará integrado por doce Estados Miembros elegidos de acuerdo con el artículo 8, inciso (e) por un período de dos años. El Gobierno de cada Estado elegido designará un representante, preferentemente vinculado al desarrollo agrícola y rural; podrá también designar representantes suplentes y asesores.

La Junta determinará, por vía reglamentaria, la forma de designación de los Estados Miembros cuyos representantes han de integrar el Comité. El Estado Miembro que haya terminado su mandato no podrá integrar el Comité nuevamente hasta pasado un período de dos años.

**Artículo 14.** El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Cumplir las funciones que le encomiende la Junta;
- b. Examinar el proyecto de programa-presupuesto bienal que el Director General somete a la Junta y hacer las observaciones y recomendaciones que crea pertinentes;
- c. Autorizar la utilización de recursos del Fondo de Trabajo para fines especiales;
- d. Actuar como comisión preparatoria de la Junta;
- e. Estudiar y formular comentarios y recomendaciones a la Junta o a la Dirección General sobre asuntos de interés del Instituto;
- f. Recomendar a la Junta los proyectos de reglamento que han de regir las reuniones de ésta y del Comité, así como del reglamento de la Dirección General, y





g. Velar por la observancia del reglamento y de las normas de la Dirección General.

**Artículo 15.** El Comité celebrará una reunión ordinaria anual en la sede del Instituto o en el lugar acordado en la reunión anterior. Podrá reunirse con carácter extraordinario, por iniciativa de cualquier Estado Miembro o a solicitud del Director General, debiendo contar con la aprobación de la mayoría de la Junta, si estuviere reunida, o de los dos tercios del propio Comité, cuyos miembros podrán ser consultados por correspondencia.

**Artículo 16.** El Instituto sufragará los gastos de viaje de un representante de cada Estado Miembro del Comité para participar en las reuniones ordinarias de éste.

**Artículo 17.** El quórum estará constituido por la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados Miembros del Comité. El Comité adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de sus miembros, salvo lo dispuesto en el artículo 15. Cada miembro tiene derecho a un voto.

#### CAPITULO VI

#### DE LA DIRECCION GENERAL

**Artículo 18.** La Dirección General ejercerá las funciones determinadas por esta Convención y las que le asigne la Junta y, asimismo, cumplirá los encargos que le encomienden la Junta y el Comité.

**Artículo 19.** La Dirección General estará a cargo del Director General quien será nacional de uno de los Estados Miembros, elegido por la Junta con el voto de la mayoría de los Estados Miembros, para un período de cuatro años. Podrá ser reelegido una sola vez y no podrá ser sucedido por persona de la misma nacionalidad.

**Artículo 20.** El Director General, bajo la supervisión de la Junta, tendrá la representación legal del Instituto y la responsabilidad de administrar la Dirección General para dar cumplimiento a las funciones y encargos de ésta. Tendrá las siguientes funciones específicas que ejercerá de acuerdo con las normas y los reglamentos del Instituto y las disposiciones presupuestarias correspondientes:

- a. Administrar los recursos financieros del Instituto de acuerdo con las decisiones de la Junta;
- b. Determinar el número de miembros del personal; reglamentar sus atribuciones, derechos y deberes; fijar sus remuneraciones y, nombrarlos y removerlos, de acuerdo con las normas establecidas por la Junta o el Comité;
- c. Preparar el proyecto de Programa-Presupuesto bienal, someterlo al Comité y, con las observaciones y recomendaciones de éste, a la Junta;
- d. Presentar a la Junta o al Comité en los años en que aquélla no se reúna, un informe anual sobre las actividades y la situación financiera del Instituto;
- e. Desarrollar las relaciones de cooperación y coordinación previstas en el artículo 4, inciso (c), y
- f. Participar en las reuniones de la Junta y del Comité con voz pero sin voto.





Artículo 21. Para integrar el personal del Instituto se tendrá en cuenta, en primer término, su eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal internacional sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

Artículo 22. En el cumplimiento de sus deberes el Director General y el personal del Instituto no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Instituto y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios de un organismo internacional, responsables únicamente ante el Instituto.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 23. Los Estados Miembros contribuirán al sostenimiento del Instituto mediante cuotas anuales fijadas por la Junta, conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 24. El Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a más de dos ejercicios fiscales completos tendrá suspendido su derecho a voto en la Junta y en el Comité. No obstante, la Junta o el Comité podrán permitirle votar si consideran que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado.

Artículo 25. El Instituto, ad referendum del Comité, y por intermedio del Director General, podrá aceptar contribuciones especiales, herencias, legados o donaciones, siempre que los mismos sean compatibles con la naturaleza, los propósitos y las normas del Instituto, como convenientes a sus intereses.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA CAPACIDAD JURIDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 26. El Instituto gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 27. Los Representantes de los Estados Miembros en las reuniones de la Junta y del Comité y el Director General gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar sus funciones con independencia.

Artículo 28. La condición jurídica del Instituto y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a él y a su personal serán determinados en un acuerdo multilateral que celebren los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o, cuando se estime necesario, en los acuerdos que el Instituto celebre bilateralmente con los Estados Miembros.

Artículo 29. Para realizar sus fines y de conformidad con la legislación vigente en los Estados Miembros, el Instituto podrá celebrar y ejecutar contratos, acuerdos o convenios; poseer fondos, bienes inmuebles, muebles y semovientes, y adquirir, vender, arrendar, mejorar o administrar cualquier bien o propiedad.





CAPITULO IX

DE LA SEDE Y LOS IDIOMAS

Artículo 30. El Instituto tendrá su sede en San José, Costa Rica, y podrá establecer oficinas para fines de cooperación técnica en los Estados Miembros. La oficina central de la Dirección General estará situada en la sede del Instituto.

Artículo 31. Serán idiomas oficiales del Instituto el español, el francés, el inglés y el portugués.

CAPITULO X

DE LA RATIFICACION Y LA VIGENCIA

Artículo 32. La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. Cualquier otro Estado Americano podrá adherir a esta Convención de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5, inciso (b).

Artículo 33. La presente Convención está sujeta a la ratificación de los Estados Signatarios de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos. Tanto la presente Convención como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La Secretaría General enviará copias certificadas de la presente Convención a los gobiernos de los Estados Signatarios y a la Dirección General del Instituto y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 34. La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen cuando los dos tercios de los Estados Partes en la Convención de 1944 sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto a los demás Estados, entrará en vigor en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 35. Las reformas a la presente Convención serán propuestas a la Junta, y su aprobación requerirá la mayoría de dos tercios de los Estados Miembros. Las reformas aprobadas entrarán en vigor entre los Estados que las ratifiquen cuando los dos tercios de los Estados Miembros hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto a los demás Estados Miembros, entrarán en vigor en el orden en que éstos depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 36. La presente Convención tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Miembros, mediante notificación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La denuncia surtirá efecto un año después de tal notificación y la Convención dejará de regir para el Estado denunciante; empero, éste deberá cumplir con las obligaciones emanadas de la presente Convención mientras ésta se hallaba en vigencia para dicho Estado.

Artículo 37. La presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Esta notificará a la Secretaría de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones, adhesiones, reformas o denuncias de que sea objeto la presente Convención.





CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38. Los derechos y beneficios, así como los privilegios e inmunidades que han sido otorgados al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y a su personal se extenderán al Instituto y a su personal. Asimismo, el Instituto será el titular de los haberes y propiedades del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y asumirá todas las obligaciones que éste haya contraído.

Artículo 39. La Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma de los Estados Americanos el 15 de enero de 1944, cesará en sus efectos respecto de los Estados entre los cuales la presente Convención entre en vigor, pero éstos quedarán comprometidos al cumplimiento de las obligaciones pendientes que hayan emanado de aquella Convención. La Convención de 1944 quedará vigente para los demás Estados Miembros del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas hasta que éstos ratifiquen la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, cuyos Plenos Poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en español, francés, inglés y portugués, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, en representación de sus respectivos Estados en las fechas indicadas al lado de sus firmas.





ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU Y EL INSTITUTO IN-  
TERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, SO-  
BRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INS-  
TITUTO.





CONSIDERANDO:

Que la República del Perú es signataria de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de enero de 1944, en el cual se reconoce al Instituto el carácter de persona jurídica.

Que los fines del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas son los de estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas mediante la investigación, la enseñanza y la divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura, así como de otras artes y ciencias conexas.

Que con el fin de facilitar la realización de estos propósitos, el Instituto ha establecido una Dirección Regional que funciona en La Molina desde 1952, donde se ha venido atendiendo especialmente para el Perú y regionalmente para Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, que son los países que integran la Zona Andina, el desarrollo de los programas del Instituto.

Que en el Convenio firmado el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, entre el Gobierno del Perú y el Instituto, para establecer y operar un Centro Nacional de Capacitación en Reforma Agraria, se hizo el anuncio de que el Gobierno del Perú y el Instituto negociarían un Acuerdo Básico.

Que lo establecido en el Artículo 105 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos refuerza la conveniencia de formalizar un Acuerdo Básico con el fin de ratificar las facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República del Perú acuerda al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

Que el Director General del Instituto cuenta con la autorización expresa para celebrar este Acuerdo Básico con el Gobierno del Perú, otorgada por la Junta Directiva del Instituto, en sesión celebrada en la Unión Panamericana, Washington D.C., el pasado 3 de febrero de 1965.

POR TANTO:

El Gobierno de la República del Perú (denominado en adelante el "Gobierno") representado por el señor General Edgardo Mercado Jarrín; Ministro de Relaciones Exteriores, de una parte, y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (denominado en lo sucesivo el "Instituto") representado por el señor doctor José Emilio Gon-



151  
V...



calves Araujo, Director General del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, de otra parte;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

### SECCION I

#### Personería Jurídica y Organización.

Artículo 1º. El instituto es un organismo internacional y se le reconoce, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XV de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como Organismo Especializado Interamericano, que goza de personería jurídica internacional.

Artículo 2º. La Dirección Regional para la Zona Andina, con sede en Lima, Perú, tendrá a su cuidado las actividades que el Instituto, como organismo interamericano, lleve a cabo tanto en la República del Perú como en los otros países que integran dicha Zona. Estas actividades podrán ser: parte de sus programas regulares financiados con fondos de cuotas de los Estados Miembros, parte de proyectos del Programa de Cooperación Técnica de la OEA en que el Instituto sea la entidad cooperadora, o parte de las responsabilidades adquiridas en virtud de donaciones recibidas, o de contratos o convenios firmados con entidades nacionales o internacionales, de carácter oficial, público o privado. En todos los casos el personal participante en estas actividades será considerado personal del Instituto.

Artículo 3º. La Dirección Regional para la Zona Andina, con sede en Lima, Perú, por tanto es parte integrante del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y tendrá derecho al "status" jurídico así como a las prerrogativas e inmunidades que se aplican al Instituto según la Convención Constitutiva y las que se especifiquen en este Acuerdo.

Artículo 4º. El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Agricultura, se compromete a firmar por separado con el Instituto, un Convenio de Operación en el cual se especificarán las contribuciones y facilidades que dará el primero y se consignarán las obligaciones que asume el segundo, necesarias para lograr un eficiente desarrollo de las actividades que el Instituto cumple en la República del Perú. Estas contribuciones a cargo del Gobierno son independientes y nada tienen que ver con las cuotas anuales que el Perú paga para el mantenimiento del Instituto.





Artículo 5º. Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen, el Instituto está facultado para firmar, en consulta con el Ministerio de Agricultura, Convenios de Operación con otras dependencias o instituciones nacionales.

## SECCION II

### Capacidad Legal, Prerrogativas e Inmunidades del Instituto

Artículo 6º. El Instituto, en su condición de persona jurídica, goza en todo el territorio de la República, de la capacidad legal que en tal virtud le corresponde y por consiguiente tiene capacidad:

- a) para contratar;
- b) para adquirir bienes muebles e inmuebles en cumplimiento de los fines de la institución y para disponer de dichos bienes;
- c) para entablar procedimientos judiciales y administrativos cuando así convenga a sus intereses renunciando expresamente a la inmunidad de jurisdicción que le corresponde como organismo especializado interamericano de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 7º. Los locales y archivos del Instituto serán inviolables; éstos, sus haberes y bienes en cualquier parte donde se hallen gozarán de inmunidades contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 8º. El Instituto, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

- a) Exentos de derechos de aduana, contribuciones directas y de impuestos de cualquier naturaleza, con excepción de las tasas que deberán ser pagadas por razón de servicios de mejoramiento público que redunden en beneficio de los inmuebles que posee el Instituto, en derecho o equidad, y que se utilicen exclusivamente para fines que se persigan.
- b) Exentos de derechos de aduanas, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 9º. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:





- a) El Instituto podrá tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa.
- b) El Instituto tendrá libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa, la divisa corriente que tenga en custodia.

En el ejercicio de estos derechos, se prestará la debida atención a toda representación del Gobierno hasta donde se considere que dicha representación se puede tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del Instituto.

Artículo 109. El Instituto, así como sus haberes, bienes e ingresos, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, y no estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales nacionales a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, que esa renuncia de inmunidades no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de sujeción.

Artículo 110. El Instituto gozará en la República del Perú de un tratamiento favorable en sus comunicaciones oficiales al igual que lo acordado a las misiones diplomáticas en materia de prioridades, tarifas, impuestos a correspondencia, cables, telegramas, radiotelegramas, telefotos, teléfonos y otros medios de comunicación como también tarifas de prensa para materiales de información destinadas a la prensa y a la radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Instituto.

### SECCION III

#### Facilidades de Inmigración y Permanencia

Artículo 120. Todos los funcionarios del Instituto, ya sean permanentes o temporales, sus esposas y familiares dependientes, gozarán de facilidades de inmigración y se les acordará su permanencia en el país para el cumplimiento de sus misiones. Esta disposición también cubrirá a los estudiantes y a otras personas que, sin ser funcionarios del Instituto, visiten el país por encargo de la institución, con el fin de cumplir tareas relacionadas con sus estudios o en cumplimiento de asuntos oficiales.

El Instituto prestará atención a cualquier reparo que le





formule el Gobierno.

Artículo 139. Lo establecido en el artículo anterior no libera al Instituto de la obligación de proporcionar las pruebas, cuando ellas lo fueran requeridas, conducentes a demostrar que las personas que solicitan las prerrogativas acordadas tiene derecho a ellas, ni tampoco le exonera de la aplicación de reglamentos sanitarios y de cuarentena.

Artículo 149. El Director General, el Subdirector cuando viajen al Perú en misión oficial, lo mismo que el Director Regional para la Zona Andina, gozarán de las mismas facilidades que se otorgan a los Jefes de Misiones Diplomáticas y su condición cubre la de las esposas e hijos menores de edad.

#### SECCION IV

##### Prerrogativas e Inmunidades del Personal

Artículo 159. El Gobierno en todo lo no establecido en la Convención constitutiva, aplicará a los miembros del personal profesional internacional del Instituto las disposiciones relacionadas con prerrogativas e inmunidades consignadas en el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos", abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de Mayo de 1949, aprobada en el Perú con la Resolución Legislativa número 13466 de 19 de noviembre de 1960, y en el "Acuerdo sobre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Peruana sobre funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú", aprobado por la Resolución Suprema Nº 25 de 12 de enero de 1965

Artículo 169. El Director General, el Subdirector, el Director Regional para la Zona Andina, lo mismo que sus esposas e hijos menores de edad, gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que otorgan a los Jefes de Misiones Diplomáticas, de acuerdo con el Derecho Internacional.

Artículo 179. El Director General del Instituto, o su representante debidamente autorizado, comunicará al Gobierno los nombres del personal profesional internacional del Instituto a quienes corresponderán en el Perú las prerrogativas e inmunidades mencionadas en esta sección

Artículo 189. El Instituto renuncia a la inmunidad de jurisdicción en cuanto al llamado personal auxiliar, o sea a la de aquellos empleados y trabajadores que laboran permanentemente en el Perú y no formen par

*Handwritten signature*





te del personal profesional internacional, según el Reglamento del Instituto. A este personal auxiliar se le aplicará la legislación laboral de la República del Perú.

#### SECCION V

##### Carácter de las Prerrogativas e Inmunidades

Artículo 19º. Las prerrogativas e inmunidades se reconocen a los funcionarios y miembros del personal del Instituto, exclusivamente en interés de la Institución. Por consiguiente, el Director General deberá renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o miembro del personal en cualquier caso en que la inmunidad impida el curso de la justicia, y la renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses del Instituto. Esta renuncia será hecha por el propio Director General o con su autorización expresa, por el Director Regional de la Zona Andina.

Artículo 20º. El Instituto, cuando así lo requiera el Gobierno de la República del Perú, cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de la policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas e inmunidades mencionadas en este Acuerdo.

Artículo 21º. El Instituto tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que el Instituto sea parte.
- b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal, respecto a las cuales goce de inmunidad en caso de que el Director General no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el artículo 19.

#### SECCION VI

##### Disposiciones Finales

Artículo 22º. Cualquiera de las partes puede promover las modificaciones de este Acuerdo; para tal efecto se consultarán mutuamente respecto de las modificaciones que presente; estas modificaciones entrarán





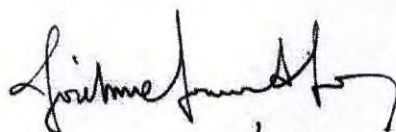
en vigor una vez sean aprobadas por ambas partes.

Artículo 23º. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez aprobado por la Junta Directiva del Instituto, en la fecha de la nota en que el Gobierno de la República del Perú notifique al Instituto que el Acuerdo ha sido ratificado de conformidad con los procedimientos legales vigentes en el país.

Artículo 24º. Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de las medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Estado.

Artículo 25º. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra con seis meses de anticipación.

En fe de lo cual suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman dos copias del presente Acuerdo en Lima, Perú, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta.





1242 - B

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA PERUANA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE  
CIENCIAS AGRICOLAS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTI  
TUTO SUSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 1970





El Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas desearios de posibilitar la aplicación del Acuerdo Básico entre el Gobierno Peruano y el referido Instituto sobre Privilegios e Inmunitades, suscrito el 25 de febrero de 1970, han resuelto suscribir un Protocolo Modificadorio del mencionado Acuerdo, a fin de adecuar los términos de los artículos 4º, 5º, 14º, 15º y 16º; como sigue:

#### Artículo I

Modifíquense los artículos 4º, 5º, 14º, 15º y 16º, del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Peruana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre Privilegios e Inmunitades del Instituto, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4º.- El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Alimentación, se compromete a firmar por separado con el Instituto, un Convenio de Operación en el cual se especificarán las contribuciones y facilidades que dará el primero y se consignarán las obligaciones que asume el segundo, necesarias para lograr un eficiente desarrollo de las actividades que el Instituto cumple en la Repu





blica del Perú. Estas contribuciones a cargo del Gobierno son independientes y nada tienen que ver con las cuotas anuales que el Perú paga para el mantenimiento del Instituto.

Artículo 5º.- Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen, el Instituto esta facultado para firmar, en consulta con el Ministerio de Agricultura y Alimentación, Convenios de Operación con otras dependencias o instituciones nacionales.

Artículo 14º.- El Director General, el Subdirector, General, cuando viajen al Perú en misión oficial, lo mismo que el Director Regional para la Zona Andina y el Director de la Oficina Nacional en el Perú, gozarán de las mismas facilidades que se otorgan a los jefes de misiones diplomáticas y su condición, cubre a las esposas e hijos menores de edad.

Artículo 15º.- El Gobierno, aplicará al Director Regional para la Zona Andina, al Director de la Oficina Nacional en el Perú y a los miembros del Personal Profesional Internacional del Instituto, las disposiciones relacionadas con prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que otorga el Gobierno Peruano de acuerdo a la legislación vigente.



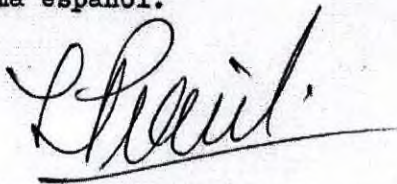


Artículo 162.- Los privilegios, exenciones y beneficios que se les otorgue al Director Regional para la Zona Andina, al Director de la Oficina Nacional en el Perú y miembros del Personal Profesional Internacional del Instituto, no podrán ser inferiores a aquellos otorgados a funcionarios con categoría similar, de otras organizaciones internacionales, que se encuentren en territorio peruano al amparo de convenios o acuerdos similares al presente, cuya suscripción haya sido posterior al 6 de diciembre de 1977.

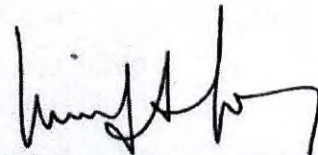
Artículo II

La vigencia y duración del presente - Protocolo Modificadorio, se sujetarán a los términos y formalidades establecidas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Peruana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto.

En fe de lo cual se suscribe el presente Protocolo Modificadorio en la ciudad de Lima, - Perú a los veintiún días del mes julio de milnovecientos setenta y ocho, en dos originales en idioma español.



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA PERUANA



POR EL INSTITUTO INTER-  
AMERICANO DE CIENCIAS  
AGRICOLAS





PROCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO BASICO ENTRE EL INSTITUTO  
INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS Y EL GOBIERNO DE LA REPU  
BLICA DEL PERU SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO.





El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y el Gobierno del Perú desearios de posibilizar la aplicación del Acuerdo Básico entre el Instituto y el Gobierno Peruano sobre Privilegios e Inmunitades, suscrito el 25 de febrero de 1970, han resuelto suscribir un Protocolo Modificatorio del mencionado Acuerdo, a fin de adecuar los términos de los artículos 4º y 5º, como sigue:

#### Artículo I

Modifiquense los artículos 4º y 5º del Acuerdo Básico entre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y el Gobierno de la República del Perú, sobre Privilegios e Inmunitades del Instituto, sustituyendo al Ministerio de Agricultura por el Ministerio de Alimentación:

Artículo 4º.- El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Alimentación, se compromete a firmar por separado con el Instituto, un Convenio de Operación en el cual se especificarán las contribuciones y facilidades que dará el primero y se consignarán las obligaciones que asume el segundo, necesarias para lograr un eficiente desarrollo de las actividades que el Instituto cumple en la República del Perú. Estas contribuciones a cargo del Gobierno son independientes y nada tienen que ver con las cuotas anuales que el Perú paga para el mantenimiento del Instituto.

Artículo 5º.- Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen, el Instituto está facultado para firmar, en consulta con el Ministerio de Alimentación, Convenios de Operación con otras dependencias o instituciones nacionales.

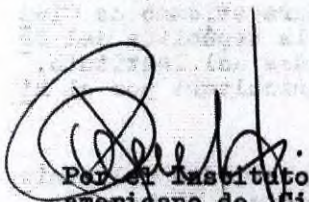
#### Artículo II

La vigencia y duración del presente Protocolo Modificatorio, se sujetarán a los términos y formalidades establecidas en el Acuerdo Básico entre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y el Gobierno de la República del Perú, sobre Privilegios e Inmunitades del Instituto.

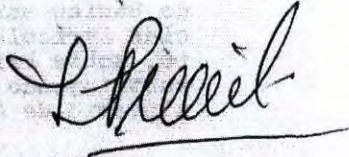




En fe de lo cual se suscribe el presente Protocolo Modificatorio en la ciudad de Lima, Perú, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en dos originales en idioma español.



Por el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas



Por el Gobierno de la República del Perú





Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 19/08/22 10:04 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

M A M 9

**M A M 9 7 2 MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI00658/2022**

**A** : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES

**De** : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

**Asunto** : Opinión sobre Proyecto de "Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA en el Gobierno de la República del Perú".

**Referencia** : Memorándum (DAS) N° DAS00485/2022

M A M 9

Mediante el memorándum de la referencia, se solicita a esta Dirección emitir opinión sobre la versión final del proyecto de "Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú".

Esta Dirección ha emitido opinión sobre el presente proyecto de Acuerdo, mediante la memoranda N° PRI00313/2022 y N° PRI00467/2022, de fechas 19 de abril y 14 de junio del presente año, respectivamente.

Luego de revisar el texto sometido a consideración, se aprecia que se han seguido en general, las consideraciones vertidas en el Memorándum (PRI) N° PRI00467/2022, haciéndose alto aprecio de ello.

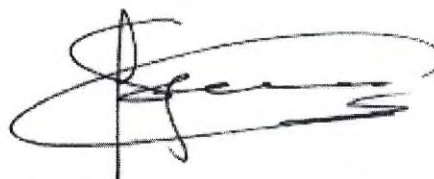
Al respecto, esta Dirección presenta opinión favorable sobre el presente proyecto de Acuerdo.

Sin perjuicio de lo manifestado, y a manera de observación, se debe señalar que la disposición consignada en el artículo 5 del proyecto de Acuerdo, podría resultar redundante con relación al último párrafo del artículo 9 del mismo, por lo que se recomienda un ajuste en la redacción propuesta.

M A M 9

Lima 16 de agosto del 2022

M A M 9 7 2



Jaime Ricardo Sparks de las Casas  
Ministro  
Director de Privilegios e Inmunities

M A M 9 7 2

C.C: DGM,DGT,LEG

laall

M A M 9

Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 19/08/22 10:04 AM

**Anexos**  
ACUERDO TRABAJO REMUNERADO IICA corregido ANF.docx

M A M 9 7 2

51



**Proveidos**

Proveido de Jaime Ricardo Sparks de las Casas (16/08/2022 17:35:51)

Derivado a Ana Lucía Josefina Nieto Frías **M A M 9 7 2**  
Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (16/08/2022 17:37:13)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Gabriela Carolina Chávez Albuja  
Estimados funcionarios, pase para vuestro conocimiento.

Proveido de Pedro Javier Sedano Béjar (16/08/2022 17:47:42)

Derivado a Gianinna Astolfi Repetto **M A M 9**

Proveido de Andrea Yoema Pezo Nuñez (17/08/2022 08:43:21)

Derivado a Flor de Liz Tica Fuertes, Mirtha Arce Moreno

Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (18/08/2022 13:10:49)

Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo

Apreciaré atender. **M A M 9 7 2**





Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 02/12/22 11:09 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

M A M 9

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI00918/2022**

**A :** DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES

**De :** Subdirección de Privilegios

**Asunto :** Perfeccionamiento interno del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú.

**Referencia :** Memorándum (DAS) N° DAS00710/2022

Mediante el memorándum de la referencia, se solicita a esta Dirección emitir opinión sobre la versión final del "Acuerdo sobre el Trabajo Remunerado para Cónyuges y Dependientes del Personal Profesional Internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en la República del Perú", a fin de proceder a su perfeccionamiento interno.

Como antecedentes, se indica que mediante la Memoranda (PRI) N° PRI00467/2022, y N° PRI00658/2022, de fecha 14 de junio y 16 de agosto de 2022, respectivamente, esta Dirección emitió opinión sobre el presente Acuerdo.

Con relación a los beneficios y ventajas que generaría el tratado celebrado con el IICA, es del caso señalar que este permitiría la realización del libre ejercicio de actividades remuneradas para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del mencionado Organismo Internacional, con las consecuencias positivas en materia tributaria y social que ello acarrearía. Recuérdese que las actividades que se desempeñen al amparo de este tipo de acuerdos, se sujetan a la legislación peruana aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

A manera de referencia, en la actualidad, se encuentran acreditados ante esta Cancillería, el Representante y dos funcionarios internacionales del IICA con sus respectivos cónyuges, los cuales serían potenciales beneficiarios del tratado; así como aquellos cónyuges y familiares que lleguen con posterioridad.

Con relación al impacto normativo del tratado en la legislación peruana, es del caso señalar que las actividades remuneradas que se realicen al amparo del mismo, se encuentran en cumplimiento del artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN\*.

**Artículo 97°.- Calidad migratoria Oficial**

97.1. Relaciones Exteriores otorga esta calidad migratoria a aquellas personas extranjeras que ingresen al país por encargo y a solicitud de su Gobierno o de una Organización u Organismo Internacional, a fin de cumplir funciones oficiales. También será otorgada a las personas que conforman su núcleo familiar y que lo acompañan en el cumplimiento de sus funciones.

97.2. Esta calidad migratoria no le permite a la persona extranjera realizar actividades remuneradas ni lucrativas, sea por cuenta propia o en relación de dependencia o designado o contratado por tercero o bajo alguna otra variante, salvo por autorización expresa de Relaciones Exteriores, en virtud de tratados o convenios internacionales de los cuales el Perú es parte que permitan el desempeño de dichas actividades o en caso corresponda, en aplicación del principio de reciprocidad.

Lima 16 de noviembre del 2022

Dina María Luisa Lavandera de Ratto  
Consejera  
Subdirectora de Privilegios



laall

53



Anexos

Proveidos

Proveido de Ana Lucía Josefina Nieto Frías (16/11/2022 16:49:38)

Derivado a Flor de Liz Tica Fuertes, Mirtha Arce Moreno





Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/10/22 03:53 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**M A M 9 7 2 MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG01830/2022**

**M A M 9 7 2**

**M A M 9**

**A :** DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES  
**De :** OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
**Asunto :** Acuerdo trabajo remunerado cónyuges y familiares dependientes del IICA en Perú  
**Referencia :** DAS006102022

[1] Mediante Memorándum (DAS) N.º DAS00610/2022, de fecha 4 de octubre de 2022, se solicitó el visto bueno/conformidad en torno a un proyecto de "Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA en el Gobierno de la República del Perú" (en adelante, proyecto de acuerdo). Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

**I. Consideraciones preliminares**

[2] Por medio del memorándum de la referencia, el órgano de línea informa a esta Oficina General lo que a continuación se indica:

- i. Se ha remitido a esta Oficina la versión final del instrumento en castellano para recabar el respectivo visto bueno.
- ii. El proyecto de acuerdo cuenta con la conformidad y visto bueno del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

[3] De ese modo, se solicita a esta Oficina General brindar la conformidad/visto bueno del caso al texto del proyecto de instrumento remitido.

**II. Competencia de la Oficina de Derecho Internacional Público**

[4] Según lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (ROF-MRE), aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, la Oficina de Derecho Internacional Público es (...) "responsable de emitir opinión y asesorar (...) en el área del derecho internacional público", correspondiendo a los órganos de línea evaluar y adoptar las políticas correspondientes en función de los intereses del Perú en política exterior.

[5] En tal sentido, a continuación, se emitirá opinión, exclusivamente, sobre los aspectos jurídicos que ameritan un análisis desde la perspectiva del Derecho Internacional Público.

**III. Antecedentes**

[6] Esta Oficina General ha emitido opinión al respecto de versiones previas del instrumento mediante Memorándum (LEG) N.º 00597/2022, del 8 de abril de 2022, Memorándum (LEG) N.º LEG01170/2022, del 28 de junio de 2022 y Memorándum (LEG) N.º LEG01483/2022, del 18 de agosto de 2022, mencionando, *inter alia*, lo siguiente:

Memorándum (LEG) N.º 00597/2022

**M A M 9 7 2**

**M A M 9 7 2**

55



- i. Teniendo presente las obligaciones internacionales que surgen del proyecto de instrumento, así como la estructura del mismo, sus cláusulas, y las partes intervinientes, podría decirse que estaríamos frente a un tratado, en tanto que la doctrina define al mismo como la expresión de voluntad concordante de sujetos de derecho dotados de capacidad para ello, con la intención de producir efectos jurídicos en el derecho internacional;
- ii. De la lectura de la "Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura" (la Convención), instrumento adoptado en Washington, el 6 de marzo de 1979, con entrada en vigor internacional el 12 de agosto de 1979, que fuera aprobado en el Perú vía Decreto Ley N.° 22982 (Fuente: Archivo Nacional de Tratados), se advierte que el IICA posee "personalidad jurídica internacional", encontrándose "especializado en agricultura" (artículo 2);
- iii. La Convención establece que el IICA "gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos" (artículo 26), quedando los "privilegios e inmunidades que deben otorgarse [al IICA] (...) y a su personal" a ser determinados "bilateralmente con los Estados Miembros" (artículo 28);
- iv. El Perú tiene con el IICA un "Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre privilegios e inmunidades del Instituto" (el Acuerdo Básico);
- v. El Acuerdo Básico fue suscrito en Lima, el 25 de febrero de 1970, aprobado por Decreto Ley N.° 22557, y entró en vigor el 3 de julio de 1979 (Fuente: Archivo Nacional de Tratados);
- vi. A través del Acuerdo Básico, las partes convienen que se "aplicará a los miembros del personal profesional internacional del Instituto las disposiciones relacionadas con prerrogativas a inmunidades consignadas en el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos" (...) de 1949 (...) y en el "Acuerdo sobre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Peruana sobre funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú";
- vii. Del "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos", se verifica que el mismo establece privilegios e inmunidades para las siguientes personas: a) Los Representantes de los Estados Miembros en los Órganos de la de la OEA (artículo 7); b) El Secretario General y al Secretario General Adjunto de la OEA, sus esposas e hijos menores de edad (artículo 8); y, c) Los funcionarios y demás miembros del personal de la Unión Panamericana, sus esposas y familiares dependientes (artículo 10);
- viii. En cuanto al "Acuerdo sobre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Peruana sobre funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú", se nota que las personas que gozan de privilegios e inmunidades, son las siguientes: a) Los funcionarios de la Oficina (artículos 16 y 17); b) El Director de la Oficina (artículo 19); c) El Secretario General y el Secretario General Adjunto de la OEA, sus esposas e hijos menores de edad (artículo 22); d) Los subsecretarios de la Organización y los Directores y Directores Adjuntos de Departamentos y de Oficinas de Servicios de la OEA (artículo 22); y, e) Los funcionarios de la Unión, comprendidos expertos y profesores, gozarán también de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades, siempre que permanezcan en el país por un año o más (artículo 22);
- ix. La figura del "personal profesional internacional" no se encuentra de manera expresa en los instrumentos a los que refiere el Acuerdo Básico, por lo que cabría recurrir a la técnica de la analogía;
- x. En virtud de lo consignado en el artículo 134 del ROF – MRE, que indica que la Dirección de Privilegios e Inmunidades "es la unidad orgánica (...) responsable de formular y aplicar la normatividad sobre inmunidades y privilegios (...) de organizaciones y organismos internacionales





(...)", sería la citada Dirección la que podría dar luces sobre la manera como se ha procedido a aplicar las normas sobre privilegios e inmunidades al caso del IICA, e informar si los cónyuges y dependientes del personal profesional internacional del IICA se encuentran bajo algún régimen de protección de privilegios e inmunidades;

- x. Luego del análisis de la Cláusula Primera, referida al "Objetivo", se recomendó reformular el texto en términos que lo hagan mucho más sencillo y comprensible;
- xii. A lo largo del texto, es necesario uniformizar los términos usados para referirse a la República del Perú, en tanto se le denomina indistintamente como: el Perú, el Estado Peruano, el Estado receptor, el Estado, la República del Perú. De igual manera con "dependiente" y "familiar dependiente";
- xiii. En la Cláusula Cuarta b), se dice que la "autorización que se requiere para realizar actividades remunerables podrá ser negada en aquellos casos en los que, por razones de seguridad nacional o características del trabajo a realizar, puedan contratarse solamente nacionales del Estado peruano", es decir que el Perú no podría denegar la autorización sin expresión de causa sino solo por las causales expresamente indicadas. Una opción a considerar podría ser estipular que el Estado puede denegar la autorización sin necesidad de expresar las razones de tal decisión;
- xiv. En la Cláusula Quinta, literal a), se dice que "[l]os cónyuges y los familiares dependientes de un personal profesional internacional del IICA, que realicen actividades remuneradas (...), no gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil, ni administrativa, si como consecuencia de actos o contratos relacionados directamente con desempeño del trabajo o actividad autorizada, se inicia una acción legal en su contra, quedando sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor", mientras que en el primer literal c) de la Cláusula Quinta (son dos literales c), se dice que "[e]n el caso de un cónyuge y los familiares dependientes (...), que goce de inmunidad ante la jurisdicción penal del Estado receptor de conformidad con la Convención del IICA (...) o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, el IICA podrá renunciar a la inmunidad de dichos cónyuges y dependientes, con respecto a la jurisdicción penal del Estado receptor, cuando sean acusados por un delito cometido en relación con su trabajo, salvo cuando el IICA considere que sus intereses puedan verse afectados con dicha renuncia", en otras palabras, el cónyuge y los familiares dependientes de los funcionarios de IICA, continuaran estando protegidos, salvo que el IICA considere que es oportuno renunciar a la inmunidad de dichas personas, en contradicción con lo señalado en la Cláusula Quinta, literal a);
- xv. En la Cláusula Sexta, literal c), se dice que "[l]os términos del (...) Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las Partes mediante Adenda, la cual formará parte integral del Acuerdo original", mientras que el literal e) estipula que "[e]nmiendas a este Acuerdo deberán ser encaminadas por los canales diplomáticos y en cualquier momento y entrará en vigor siguiendo el mismo procedimiento establecido para este Acuerdo", es decir, que se tiene un régimen doble de modificaciones del Acuerdo;
- xvi. A lo antedicho, se le agrega que, en el literal d), se consigna que "[t]oda renovación debe hacerse mediante una Adenda, la cual formará parte integral del Acuerdo principal; además, en los considerandos deberán identificarse los resultados producto del análisis realizado para la renovación", disposición que incrementa la confusión del texto porque podría entenderse que el Acuerdo tiene un plazo de vigencia, el mismo que no aparece en su texto;

Memorandum (LEG) N.º LEG01170/2022

- i. Se observa que se ha incorporado el siguiente párrafo en el texto preliminar denominado "Considerando": "Se suscribió, el 15 de diciembre de 1976, el "Protocolo Modificadorio del Acuerdo Básico entre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y el Gobierno de la República del Perú sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto", y el 21 de julio de 1978, se suscribió el "Protocolo Modificadorio del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto";





- ii. El "Protocolo Modificador del Acuerdo Básico entre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y el Gobierno de la República del Perú sobre Privilegios e Inmidades del Instituto" fue suscrito el 15 de diciembre de 1976, no encontrándose datos sobre su vigencia en el Archivo Nacional de Tratados, mientras que, respecto del "Protocolo modificador del Acuerdo Básico con el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre privilegios e inmidades del Instituto suscrito el 25 de febrero de 1970", se observa que dicho instrumento fue suscrito el 21 de julio de 1978, fue aprobado por Decreto Ley N.º 22557, y entró en vigor el 3 de julio de 1979;
- iii. Se recomienda verificar la vigencia del tratado de 1976 y consignar el nombre correcto del Acuerdo de 1978, teniendo presente que, de acuerdo al artículo 128 del ROF – MRE, corresponde a la Dirección General de Tratados verificar la vigencia de los tratados suscritos por el Estado, en tanto posee el encargo de "mantener el registro y archivo único de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú";
- iv. Se observa que los artículos 16 y 17 hacen referencia a dos mecanismos distintos de denuncia del tratado;
- v. De la lectura del artículo 16, se evidencia que el "Acuerdo puede ser terminado por cualquiera de las Partes a través de los canales diplomáticos y con noventa (90) días de anticipación", mientras que en el artículo 17 se dice que "[a]mbas Partes pueden denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos transcurridos seis meses a partir de la fecha de notificación"; y,
- vi. En tanto que, esencialmente se trata de dos mecanismos que se basan en la libertad de las partes para dar por finalizado el tratado y que los mismos no se diferencian entre sí por algún supuesto de hecho o acontecimiento sobreviniente que pudiera acaecer, se recomienda optar por uno u otro de ellos en tanto mantener ambos podría generar confusión y/o una posible superposición de procedimientos de denuncia del instrumento bajo comentario.

Memorándum (LEG) N.º LEG01483/2022

- i. IICA solicita eliminar el artículo 17, el cual regulaba la denuncia del tratado, aspecto que es cubierto por el artículo 16 (actual artículo 15) del proyecto de Acuerdo, que estipula que:

*"El presente Acuerdo puede ser terminado por cualquiera de las Partes a través de los canales diplomáticos y con noventa (90) días de anticipación. La terminación surtirá efecto a los noventa (90) días después de la fecha de la recepción de la notificación de la Parte que expresa su determinación de terminarlo, a la otra Parte. La terminación anticipada no afectará las autorizaciones de trabajo otorgadas hasta la conclusión de los contratos respectivos de trabajo que se encuentren en ejecución."*

- ii. Los mecanismos de denuncia del Acuerdo tienen las siguientes características:

Artículo 16 (actual artículo 15):

- El mecanismo de denuncia se denomina "Terminación";
- Cualquiera de las Partes puede denunciar el instrumento;
- No se menciona en qué momento se puede realizar la denuncia;
- La denuncia se realizará a través de los canales diplomáticos;
- La denuncia surtirá efecto a los noventa días después de la fecha de la recepción de la notificación; y,
- La denuncia no afecta los contratos de trabajo ya autorizados.

Artículo 17:





- El mecanismo de terminación del acuerdo se denomina "Denuncia";
- Cualquiera de las Partes puede denunciar el instrumento;
- La denuncia se puede realizar en cualquier momento;
- La denuncia se realizará mediante notificación escrita a la otra parte por vía diplomática;
- La denuncia surtirá efectos transcurridos seis meses a partir de la fecha de notificación; y,
- No hace mención alguna sobre los efectos de la denuncia en los contratos de trabajo ya autorizados.

iii. Los mecanismos señalados previamente guardan similitud, pero con distintas características cada cual, por lo que, a la opción de optar por uno de ellos, en este caso IICA se decanta por el artículo 16 (actual artículo 15), bien podría ofrecérsele una fórmula que pudiera contemplar los siguientes aspectos:

- El mecanismo de terminación del acuerdo sea denominado "Denuncia";
- Cualquiera de las Partes podría denunciar el instrumento en cualquier momento;
- La denuncia se realizaría mediante notificación escrita a la otra parte por vía diplomática;
- La denuncia surtiría efecto una cantidad de días luego de la fecha de notificación; y,
- Podría optarse por estipular que la denuncia no afecte las autorizaciones para llevar a cabo el ejercicio de actividades remuneradas que se encuentren en curso, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

iv. En el artículo 14, relativo a la entrada en vigor, no se ha especificado que el Acuerdo sea de duración indefinida, pudiendo entenderse, por la materia y las cláusulas del instrumento, que se espera que el mismo no tenga plazo, pudiendo también optarse por una cláusula de renovación automática cada cierto tiempo, de considerarse pertinente.

#### IV. Otorgamiento de visto bueno/ conformidad

[7] De la revisión de la última versión en castellano remitida del proyecto de acuerdo que fue adjuntada al memorándum de la referencia, se aprecia que los cambios efectuados en su texto corresponden, en su mayoría, a las sugerencias esgrimidas por esta Oficina General con anterioridad (ver párrafo [6] *supra*), las cuales han sido tomadas en consideración por el órgano de línea, expresándose alto aprecio por ello.

[8] A continuación, se procederá a emitir comentarios sobre algunas modificaciones observadas en la versión actual en castellano del Acuerdo:

##### (i) Artículo 3

[9] En la versión final del instrumento en castellano remitida a esta Oficina General, se advierte que se ha consignado de forma directa que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú sería la entidad encargada de otorgar la debida autorización de trabajo para el ejercicio de la actividad remunerada por parte del/la cónyuge y/o familiar dependiente del miembro del personal profesional internacional del IICA en la República del Perú.

[10] No obstante, se debe indicar que la anterior versión del instrumento hace mención que dicha competencia correspondería a la "autoridad competente", siendo que el pedido de otorgamiento de autorización de trabajo debía ser formulado mediante nota diplomática del IICA ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

[11] En esa línea, esta Oficina General recomienda, en tanto se trata de un aspecto técnico, verificar qué entidad pública tendría competencia específica para el otorgamiento de autorizaciones de trabajo.

##### (ii) Artículo 9

[12] De la lectura del referido artículo, se observa la eliminación del tercer párrafo presente en la anterior versión del instrumento, el cual establecía que "el/la cónyuge o familiar dependiente, en el ejercicio de actividades remuneradas llevadas a cabo en la República del Perú, [estarían] sujetos a la legislación del Perú con respecto a los impuestos relacionados a sus ingresos, así como a asuntos laborales y de seguridad social."





[13] Sin embargo, esta Oficina General aprecia que dicha disposición se encuentra contenida en el artículo 5 del actual proyecto de Acuerdo, redactada incluso con mayor claridad, por lo que no se tiene mayores observaciones sobre el particular.

(iii) Artículo 15

[14] De la revisión del artículo 15 referido a la denuncia del Acuerdo, se puede apreciar que se ha tomado en cuenta como base la fórmula sugerida por esta Oficina General, la cual contemplaba, entre otras cosas, que el mecanismo de terminación del Acuerdo debía ser denominado denuncia.

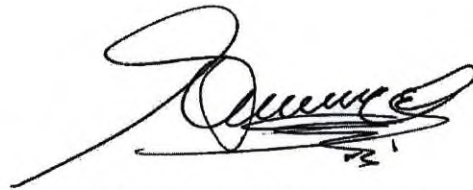
[15] En relación con ello, esta Oficina general no cuenta con mayores observaciones al respecto.

[16] En cuanto a la solicitud de conformidad/ visto bueno del instrumento bajo análisis, y considerando que esta Oficina General, de acuerdo al artículo 26, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, es un órgano de asesoría en materia jurídica, por lo que sus opiniones tienen el carácter de recomendaciones, se tiene a bien otorgar la conformidad solicitada en el entendido de que el órgano de línea cuenta con los suficientes elementos de juicio sobre el Acuerdo, quedando atentos a cualquier ulterior consulta que pudiera surgir.

[17] Finalmente, se debe tener en consideración lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, lo establecido en los "Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados – Directiva N.º001 - DGT/RE-2013". En tal plano de ideas, corresponde a la Dirección General de Tratados(DGT), por sus funciones y especialidad, asesorar en materia de tratados y demás instrumentos internacionales, y particularmente en lo referido a: (i) vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno de los tratados; (ii) solución de controversias entre las partes; (iii) entrada en vigor y vigencia; (iv) enmiendas; (v) posibilidad de denuncia; (vi) verificar, en coordinación con los órganos correspondientes, la opinión de los Sectores y entidades públicas que corresponda. En tal sentido, se estima que estos temas son de competencia de dicha Dirección General.

[18] Es todo cuanto se tiene a bien informar, para los fines que se estime pertinentes.

Lima 6 de octubre del 2022



Isaac Marciano Espinoza de la Cruz  
Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: ODI,LEG,DAS,DGM,PRI,DGT  
DGRS/SJMG

Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/10/22 03:53 PM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Isaac Marciano Espinoza de la Cruz (06/10/2022 06:36:34)

Derivado a Ana Lucía Josefina Nieto Frías

Pendiente inicial.

Proveido de Fiorella Nalvarte (06/10/2022 07:29:39)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Gabriela Carolina Chávez Albuja  
Estimados funcionarios, pase para vuestro conocimiento.

Proveido de Flor de Liz Tica Fuertes (06/10/2022 16:36:12)

Derivado a Mirtha Arce Moreno





Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 02/12/22 11:08 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**M A M 9 7 2 MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG02152/2022**

M A M 9

**A :** DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES

**De :** OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

**Asunto :** Perfeccionamiento interno del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú

**Referencia :** LEG021232022, EPT000222022

[1] Sobre el particular, cabe tener presente que, de la revisión del Memorándum EPT000222022, se observa que la DGT menciona que DAS ya "ha adjuntado la conformidad de la Oficina General de Legales (Memorándum LEG01830/2022, 11/10/2022)", la misma que se refería al texto previo a su suscripción.

[2] En el actual estado de la conclusión del tratado, es decir, el de su perfeccionamiento interno, y en tanto que el texto se encuentra ya suscrito, se considera que Legales podría emitir opinión en caso se presente alguna duda o incertidumbre de orden jurídico en dicho proceso.

[3] En relación con los aspectos técnicos y sustantivos del tratado, esto es:

"(i) la conformidad,

(ii) beneficios y ventajas del tratado para el Perú e

(iii) impacto legal de las disposiciones de dicho instrumento en el marco normativo del sector, precisando si se requerirá, o no, de la expedición de alguna norma con rango de ley para su implementación" (EPT000222022),

serían los órganos de línea, conjuntamente con las entidades de la administración pública concernidos, quienes se encuentran calificados para dar conformidad al tratado al analizar si el mismo tendría un impacto positivo para la República, así como evaluar si es pertinente la dación de alguna norma para implementar el tratado. Tales aspectos requieren necesariamente que la entidad u órgano concernidos participen en la aplicación del tratado, no siendo el caso de la Oficina General de Asuntos Legales.

[4] Cabe, recordar que la Oficina de Derecho Internacional Público no es un órgano de línea, sino una dependencia de la Oficina General de Asuntos Legales (catalogado en el Capítulo VI del ROF del MRE como uno de los órganos de asesoramiento del MRE), encargada de brindar asesoría jurídica (...) a la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio sobre aspectos (...) vinculados con materias de derecho internacional público" (subrayado agregado) (Artículo 25 del ROF-MRE).

[5] En tal sentido, el memorándum LEG021232022, responde a la consulta realizada por DAS vía memorándum DAS007102022 al informar que Legales "emite opinión y asesora a la Alta Dirección, así como a los órganos de línea en materia de derecho internacional público (...) debiendo estos últimos evaluar y adoptar las acciones y políticas concernientes en función de los intereses del Perú en materia de política exterior", es decir, son los órganos políticos quienes pueden otorgar las conformidades solicitadas.

[6] No obstante lo indicado, de manera informativa, se recuerda que esta Oficina tuvo la oportunidad de emitir informes sobre el Acuerdo cuando el mismo se encontraba en su fase de negociación (ver memoranda LEG009972022, LEG011702022, LEG014832022, y LEG018302022, de fechas 8 de abril, 28 de junio, 18 de agosto y 6 de octubre de 2022). Así, habiéndose verificado que el instrumento suscrito sigue las recomendaciones alcanzadas oportunamente por esta Oficina General, se hace alto aprecio por ello.

[7] En tales informes se tuvo a bien emitir algunas recomendaciones sobre el entonces proyecto de instrumento. En la etapa actual de perfeccionamiento, se recuerda que los Artículos 56 y 57 de la Constitución Política estipulan que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República cuando versan sobre: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, cuando crean, modifican o suprimen tributos, cuando exigen modificación o derogación de alguna ley si requieren medidas legislativas para su ejecución. Por otra parte, el Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias distintas a las previamente indicadas, siempre dando cuenta de ello al Congreso. Finalmente, y en el caso que el tratado afecte disposiciones constitucionales deberá ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de su ratificación por el Presidente de la República.

[8] En tal sentido, y sin que este informe constituya un precedente, esta Oficina General opina que es jurídicamente viable que el Acuerdo sea sometido al proceso de ratificación interna reservado a los tratados, en tanto que, tal como anotó en el Memorándum LEG N.º 005972022, "[t]eniendo presente las obligaciones internacionales que surgen del proyecto de instrumento, así como la estructura del mismo, sus cláusulas, y las partes intervinientes, podría decirse que estaríamos frente a un tratado, en tanto que la doctrina define al mismo como la expresión de voluntad concordante de sujetos de derecho dotados de capacidad para ello, con la intención de producir efectos jurídicos en el derecho internacional"

[9] Es cuanto se tiene a bien informar, para los fines que se estime pertinentes.





M A M 9 7 2

Isaac Marciano Espinoza de la Cruz  
Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales

M A M 9 7 2

M A M 9

C.C: DGT  
GAR

Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 02/12/22 11:08 AM

Anexos

M A M 9 7 2

**Proveidos**

Proveido de Ana Lucia Josefina Nieto Frías (18/11/2022 16:20:38)

Derivado a Flor de Liz Tica Fuertes, Mirtha Arce Moreno

Proveido de Fiorella Navarte (18/11/2022 17:06:45)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Gabriela Carolina Chávez Albuja

Estimados funcionarios, favor atender.

Proveido de Fiorella Navarte (18/11/2022 17:08:01)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Gabriela Carolina Chávez Albuja

Estimados funcionarios, pase para vuestro conocimiento.

M A M 9



62



Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/10/22 11:54 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

M A M 9

**M A M 9 7 2 MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00857/2022**

**A** : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES

**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**Asunto** : Visto bueno al proyecto de "Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA en el Gobierno de la República del Perú"

**Referencia** : DAS006102022

M A M 9

Mediante el memorándum de la referencia se solicitó a esta Dirección General otorgar su visto bueno en el ejemplar en físico del proyecto de "Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú" (en adelante, el Acuerdo). Al respecto, debe señalarse lo siguiente:

2. Como parte de la negociación del Acuerdo, esta Dirección General se ha pronunciado sobre versiones previas del mismo a través de los memoranda DGT00393/2022 (11/05/2022), DGT00463/2022 (02/06/2022), DGT00717/2022 (02/09/2022) y DGT00790/2022 (22/09/2022). Posteriormente, con memorándum DGT00809/2022 (27/09/2022) esta Dirección General otorgó su conformidad a una última versión. En este contexto se inscribe el pedido recibido con el documento de la referencia.

3. Esta Dirección General ha revisado los referidos antecedentes así como el ejemplar en físico del proyecto de Acuerdo, verificándose que su texto refleja las recomendaciones planteadas en su oportunidad y que los alcances de las disposiciones finales, contempladas en los artículos 12 al 15, son consistentes con la normativa y práctica peruana en materia de tratados.

4. En razón a ello, se devuelve el ejemplar en físico del proyecto de Acuerdo con el visto bueno de esta Dirección General, en señal de conformidad sobre los asuntos de su competencia[1].

M A M 9 7 2

[1] La Dirección General de Tratados es el órgano de línea responsable de emitir opinión sobre los proyectos de tratados y demás instrumentos internacionales, en materias como la naturaleza jurídica del instrumento, el nivel de representación, sus cláusulas finales (solución de controversias, entrada en vigor, enmiendas, etc.), entre otras.

Lima 11 de octubre del 2022



*Elvira Velásquez*

**María Elvira Velásquez Rivas-Plata**  
Embajadora  
Directora General de Tratados

M A M 9 7 2

63



C.C: EPT,DGT  
GCCA

M A M 9 7 2

Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/10/22 11:54 AM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (11/10/2022 00:08:09)  
Derivado a Ana Lucía Josefina Nieto Frías  
Pendiente inicial.  
Proveido de Andrea Yoema Pezo Nuñez (11/10/2022 09:09:07)  
Derivado a Flor de Liz Tica Fuertes

M A M 9

M A M 9 7 2



64



**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**G C C A 2 5 3 0 MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT01030/2022**

**A** : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**Asunto** : Opinión sobre el "Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú" con fines de perfeccionamiento  
**Referencia** : DAS007102022

Con el memorándum de la referencia se solicitó, con fines de perfeccionamiento, la opinión de esta Dirección General en torno al "Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en el Perú" suscrito el 24 de octubre de 2022 (en adelante, el Acuerdo).

Sobre el particular, se señala lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

2. En primer término, es conveniente recordar que este órgano de línea participó, juntamente con otras oficinas bajo la coordinación de esa Dirección, en el proceso de negociación del Acuerdo, de marzo a octubre de 2022, evaluando y emitiendo opiniones sobre los sucesivos proyectos sometidos a consideración.
3. Finalizada la negociación, a través del memorándum N° DGT00809/2022 (27/09/2022) esta Dirección General otorgó la conformidad a la versión final del Acuerdo. Con base en la referida conformidad y en la de las demás oficinas participantes, esa Dirección realizó las gestiones que posibilitaron la suscripción del Acuerdo el 24/10/2022.
4. Al contexto descrito responde la opinión requerida, que tiene como finalidad sustentar el Acuerdo, en los asuntos de competencia de esta Dirección General, con miras a su perfeccionamiento interno y posterior entrada en vigor.

**II. Evaluación:**

5. Conforme al ROF de este ministerio (aprobado por D.S. N° 135-2010-RE), a esta Dirección General le corresponde emitir opinión de carácter técnico sobre tratados de los que el Perú sea parte (art. 129, literal b). El carácter "técnico" de las opiniones que puede brindar esta Dirección General se circunscribe a aspectos vinculados al derecho de los tratados y a la práctica peruana en la materia correspondiente.
6. En base a ello, cabría empezar señalando que el Acuerdo constituye un tratado en términos del Derecho Internacional, es decir, un acuerdo internacional celebrado entre dos sujetos con personería jurídica internacional y regido por el derecho internacional.
7. En este caso, el Acuerdo ha sido celebrado, de un lado, por la República del Perú, a través del gobierno, y del otro, por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) que es una organización internacional[1] con representación en el Perú. El objeto del Acuerdo es establecer las bases que permitan al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú otorgar autorización de trabajo a los cónyuges y dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA que se encuentren acreditados ante el gobierno.





8. El Acuerdo fue suscrito por César Landa Arroyo, Ministro de Relaciones Exteriores quien, en virtud de su cargo y conforme al derecho internacional, puede firmar tratados en representación del Perú sin necesidad de acreditar Plenos Poderes.

9. Ello se reconoce también en la norma interna que regula la suscripción de tratados celebrados por el Perú, que el Decreto Supremo N° 031-2007-RE 'Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo', cuyo artículo 2 señala lo siguiente:

*"El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes"* (subrayado agregado).

10. En esa perspectiva, debe confirmarse que el Acuerdo ha sido suscrito en estricta conformidad con la normativa internacional y nacional aplicable a la suscripción de tratados.

11. En cuanto al contenido del Acuerdo, corresponde señalar que en el preámbulo se hace referencia al marco que rige actualmente el relacionamiento entre el Perú y el IICA, el cual está conformado por los siguientes tratados:

- El "Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto" suscrito el 25 de febrero de 1970, enmendado por los protocolos modificatorios de 1976 y 1978. El Acuerdo Básico y su enmienda fueron aprobados mediante Decreto Ley N° 22557 del 29 de mayo de 1979.
- La "Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura", suscrita por el Perú el 3 de junio de 1979. Esta Convención fue aprobada mediante Decreto Ley N° 22982 del 15 de abril de 1980.

12. Conviene resaltar que dichos tratados forman parte del derecho nacional al encontrarse en vigor para el Perú, tal como lo consagra el artículo 55° de la Constitución Política del Perú[2].

13. Las disposiciones finales de los tratados son las que se relacionan directamente con las competencias específicas de esta Dirección General. A propósito de ellas, debe señalarse que los alcances de las cláusulas de solución de controversias, enmiendas, entrada en vigor y denuncia (previstas en los artículos 12 al 15), cuyas fórmulas de redacción fueron suministradas por esta Dirección General, guardan consistencia con la normativa y práctica nacional en materia de tratados.

14. En lo referido concretamente a la cláusula de entrada en vigor, debe señalarse que la fórmula contemplada en el artículo 14[3] supedita el inicio de los efectos del Acuerdo a dos condiciones puntuales, las cuales responden a exigencias de la normativa peruana en materia de tratados.

15. La primera condición es que el Perú notifique al IICA el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por la normativa peruana. En el Perú, los tratados deben seguir un procedimiento regulado a nivel constitucional (artículos 55 al 57)[4] para que el gobierno pueda expresar el consentimiento del Estado en quedar obligado internacionalmente. El referido procedimiento es desarrollado en la Ley N° 26647, "Establecen normas relativas al perfeccionamiento nacional de los Tratados que celebra el Estado peruano"[5].

16. La segunda condición es temporal. Luego de que el IICA reciba la notificación peruana comunicando el cumplimiento de los procedimientos internos (perfeccionamiento), debe transcurrir un plazo de 30 días para que el Acuerdo recién cobre vigencia.

17. El pacto del referido plazo, también propuesto por esta Dirección General, brinda un margen de tiempo suficiente que permite al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar las gestiones conducentes a la publicación del texto íntegro del Acuerdo y de su fecha de entrada en vigor en el diario oficial "El Peruano", en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 26647 ya mencionada[6].

18. Sobre dicha base, se debe resaltar que el Acuerdo, de un lado, está alineado con la exigencia constitucional del cumplimiento del perfeccionamiento antes de su entrada en vigor, y del otro, que se cuenta con un plazo razonable que posibilitará que el texto del Acuerdo se publique en el diario oficial "El Peruano" antes de su fecha de entrada en vigor, conforme a la exigencia legal de publicar oficialmente los tratados.

19. Si bien esta Dirección General ha brindado aportes sobre otras disposiciones del Acuerdo, partiendo desde la óptica del derecho de los tratados, corresponde a las dependencias competentes pronunciarse sobre ellas.





### III. Conclusiones

20. De la evaluación realizada por esta Dirección General, se concluye que el Acuerdo ha sido suscrito en estricta conformidad con la normativa internacional y nacional aplicable a la suscripción de tratados.

21. Con relación a las disposiciones finales del Acuerdo, esta Dirección General señala que los alcances de las cláusulas de solución de controversias, enmiendas, entrada en vigor y denuncia guardan la debida consistencia con la normativa y práctica nacional en materia de tratados.

22. Finalmente, se debe indicar que el Acuerdo se encuentra alineado con la exigencia constitucional del cumplimiento del perfeccionamiento antes de su entrada en vigor y, además, cuenta con un plazo razonable que posibilitará que el texto del Acuerdo se publique en el diario oficial "El Peruano" antes de su fecha de entrada en vigor.

23. Por tales consideraciones, esta Dirección General emite la opinión favorable para proseguir con el perfeccionamiento del Acuerdo.

[1] La "Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura" suscrita el 03/06/1979 y en vigor para el Perú desde el 12/08/1979, reconoció la personalidad jurídica internacional del IICA en los siguientes términos: "Artículo 2. El Instituto será de ámbito interamericano, con personalidad jurídica internacional, y especializado en agricultura" (subrayado agregado). Puede accederse a este tratado, así como a su estado de firmas y ratificaciones, en el siguiente enlace del depositario (Secretaría General de la OEA): <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/c-17.html>.

[2] Véase, *supra*, nota al pie 4.

[3] Acuerdo, artículo 14: "El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la notificación con la que el Gobierno de la República del Perú comunique al IICA, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos en su ordenamiento jurídico a tal efecto."

[4] Constitución Política del Perú:

**"Artículo 55:** Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

**Artículo 56:** Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

**Artículo 57:** El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste."

[5] Ley N° 26647:



64

G C C A 2 5 3 0



**Artículo 2:** La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

**Artículo 3:** Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente.

La incorporación de los tratados al derecho nacional se sujeta a lo que establezcan los propios tratados sobre el particular".

[6] Ley N° 26647:

**Artículo 4:** El texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

**Artículo 5:** La publicación del texto de los tratados se realizará en un plazo máximo de treinta días útiles contados a partir de la fecha en que sean recibidos en el Diario Oficial.

**Artículo 6:** El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional".

Lima 25 de noviembre del 2022

G C C A 2 5 3 0



Isaac Marciano Espinoza de la Cruz  
Encargado de la Dirección General de Tratados

C.C: EPT,DGT,DAS,DGM,ODI,LEG,PRI  
LEGU/GCCA

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/01/23 12:25 PM

Anexos G C C A 2 5 3 0

#### Proveidos

Proveido de Andrea Yoema Pezo Nuñez (25/11/2022 15:18:39)

Derivado a Michelle Akemi Bernos Tanaka, Lucas Emiliano Otero Peterka

Estimados: Para conocimiento

Proveido de Tatiana Margot Mego Merino (25/11/2022 15:34:54)

Derivado a os00000422022pri02, Luis Alberto Amat y León Llerena

Proveido de Pedro Javier Sedano Béjar (25/11/2022 16:08:34)

Derivado a Gianinna Astolfi Repetto

Conocimiento.

Proveido de Luis Enrique Gamero Urmeneta (13/12/2022 16:52:52)

Derivado a Magda Cristina Verano Calero



G C C A 2 5 3 0



**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**G C C A 2 5 3 0 MEMORÁNDUM (DAS) N° DAS00760/2022**

**A** : SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES  
**Asunto** : Proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú  
**Referencia** : EPT000222022

En atención al compromiso del Estado peruano con la implementación de políticas que contribuyan a la promoción del desarrollo agrario y rural, los que se encuentran reflejados en la Política General de Gobierno para el periodo 2021- 2026, que establece entre sus dos primeras prioridades: a) la generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria y, b) la reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural, esta Dirección considera de especial importancia el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en la República del Perú, suscrito el 24 de octubre de 2022, el mismo que permitirá estrechar los lazos de cooperación con un organismo internacional estratégico en temas de desarrollo agrario y rural.

2. Como conoce esa oficina, el acuerdo en mención tiene el objetivo de facilitar el libre ejercicio de actividades remuneradas para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA, organismo internacional parte del Sistema Interamericano, especializado en agricultura, que tiene como misión "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia" y con el que en la actualidad nuestro país mantiene una importante cartera de proyectos vinculados a temas de la Reforma Agraria.

3. En un contexto en el que la inseguridad alimentaria presiona al mundo y, particularmente a nuestro país, el trabajo estrecho con instituciones como el IICA y la suscripción del mencionado documento coadyuva a la colaboración entre el IICA y el Perú, con la finalidad de fortalecer la agricultura familiar, así como aliviar la situación de inseguridad alimentaria y nutricional de las poblaciones menos favorecidas, temas de prioridad del gobierno actual. Cabe señalar que, según la FAO, en su informe sobre el Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo - SOFI 2022 (julio 2022), publicado conjuntamente con el FIDA, la OMS, el PMA y Unicef, Perú pasó de tener 11.3 millones de personas en situación de inseguridad alimentaria moderada o grave en el período 2014-2016 a 16.6 millones de peruanos entre el período 2019-2021. Esto es, aproximadamente el 50.5 % de la población peruana presenta desafíos para garantizar una alimentación saludable.

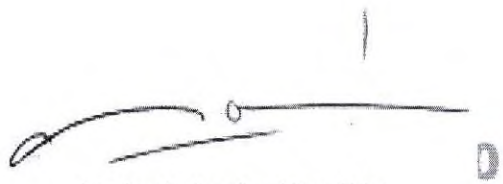
4. Por lo mencionado, y teniendo en consideración las opiniones favorables de las dependencias competentes de esta Cancillería (LEG, PRI, TRA), se solicita a esa Subdirección tenga a bien iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del referido Convenio.



Lima 2 de diciembre del 2022

**G C C A 2 5 3 0**





Ana Lucía Josefina Nieto Frías  
Ministra Consejera  
Directora para Asuntos Sociales

MAM

**G C C A 2 5 3 0**

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albujar, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/01/23 12:09 PM

**Anexos**

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI009182022 OPINION FAVORABLE.pdf

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT010352022 OPINION FAVORABLE.pdf

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG021522022OPINION FAVORABLE.pdf

**G C C A 2 5 3 0**

**Proveidos**

Proveido de César Jhonny Torres Pajuelo (03/12/2022 16:50:34)

Derivado a Fiorella Nalvarte, Luis Enrique Gamero Urmeneta, Gabriela Carolina Chávez Albujar  
Para conocimiento y atención. Grs!

